Sección

B

Auditoría de Cumplimiento

Tomo 2
Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Informe Anual de Resultados 2016

SECCIÓN B

B2.- Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado

Índice

	Pág.
Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza	5
Colegio de Bachilleres de Coahuila	22
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	39
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	57
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila	75
Comisión Estatal de Vivienda	94
Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila	113
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila	131
Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación	148
Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila	167
Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II	184
Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila	201
Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios	219
Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	238
Instituto Coahuilense de Cultura	254
Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa	271
Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores	289
Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial	306
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila	323

Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado	341
Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila	359
Instituto Estatal del Deporte de Coahuila	377
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	396
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña	414
Instituto Tecnológico Superior de Monclova	432
Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz	449
Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias	467
Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila	484
Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila	502
Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila	520
Radio Coahuila	538
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza	556
Seguro de los Trabajadores de la Educación	573
Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación	591
Servicios Estatales Aeroportuarios	610
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza	629
Universidad Politécnica de la Región Laguna	649
Universidad Politécnica de Monclova-Frontera	666
Universidad Politécnica de Piedras Negras	684
Universidad Politécnica de Ramos Arizpe	702
Universidad Tecnológica de Coahuila	720
Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera	738

Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila 755

Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente 773

Universidad Tecnológica de Saltillo 790

Universidad Tecnológica de Torreón 809

Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila 826

Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
Denominación de la Entidad Auditada

El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 04 de septiembre de 2015, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Mario Eloy Gutiérrez Castillo, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo			Pasivo		
Activo circulante		**389,864.73**	**Pasivo circulante**		**387,238.49**
Efectivo y equivalentes		369,597.75	Cuentas por pagar a corto plazo		387,238.49
Derechos a recibir efectivo y equivalentes		20,266.98			
			Pasivo no circulante		**0.00**
Activo no circulante		**211,441.79**			
Bienes muebles		185,460.44	**Hacienda pública / Patrimonio**		**214,068.03**
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes		25,981.35	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro		214,068.03
Total de activos	**$**	**601,306.52**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$**	**601,306.52**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**15,401,555.67**
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	15,401,555.67
Gastos y otras pérdidas	**15,187,487.64**
Servicios personales	8,520,208.57
Materiales y suministros	1,060,906.04
Servicios generales	5,606,373.03
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**214,068.03**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		8,520,208.57	55.33%
Materiales y suministros		1,060,906.03	6.89%
Servicios generales		5,606,373.03	36.41%
Bienes muebles e inmuebles		211,441.79	1.37%
Total	**$**	**15,398,929.42**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		8,850,000.00
Materiales y suministros		1,239,000.00
Servicios generales		13,441,000.00
Transferencias		2,000,000.00
Total	**$**	**25,530,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		8,850,000.00		8,520,208.57		329,791.43
Materiales y suministros		1,239,000.00		1,060,906.03		178,093.97
Servicios generales		13,441,000.00		5,606,373.03		7,834,626.97
Transferencias		2,000,000.00		0.00		2,000,000.00
Bienes muebles e inmuebles		0.00		211,441.79		(211,441.79)
Total	**$**	**25,530,000.00**	**$**	**15,398,929.42**	**$**	**10,131,070.58**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera,

la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como resultado de la auditoría número ASE-0299-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00, misma que fue solventada en tiempo y forma.

Como resultado de la auditoría número ASE-3208-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00, mismas que fueron solventadas en tiempo y forma.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga

conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.
- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.
- No fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener certeza de expresar una opinión respecto si el sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables en registro y contabilidad gubernamental, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Colegio de Bachilleres de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Colegio de Bachilleres de Coahuila (COBAC), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 23 de febrero de 2007 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Agustín Ignacio López Barrón, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**42,842,200.00**	**Pasivo circulante**	**6,666,028.00**
Efectivo y equivalentes	13,517,001.00	Cuentas por pagar a corto plazo	6,592,827.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	29,325,199.00	Provisiones a corto plazo	73,200.00
Activo no circulante	**12,800,609.00**	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Bienes muebles	17,968,630.00		
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(5,168,021.00)	**Hacienda pública / Patrimonio**	**48,976,781.00**
		Aportaciones	2,293,342.00
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	15,197,929.00
		Resultados de ejercicios anteriores	33,172,615.00
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(1,687,104.00)
Total de activos	**$ 55,642,809.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 55,642,809.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**213,206,976.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	18,103,979.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	195,096,572.00
Otros ingresos y beneficios	6,425.00
Gastos y otras pérdidas	**198,009,046.00**
Servicios personales	172,635,909.00
Materiales y suministros	4,060,215.00
Servicios generales	18,460,321.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,862,601.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**15,197,929.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		172,635,909.00	86.55%
Materiales y suministros		4,060,215.00	2.04%
Servicios generales		18,460,321.00	9.26%
Bienes muebles e inmuebles		4,301,982.00	2.16%
Total	**$**	**199,458,427.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Colegio de Bachilleres de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		210,074,996.11
Materiales y suministros		6,338,513.58
Servicios generales		12,274,400.23
Bienes muebles e inmuebles		2,800,000.00
Total	**$**	**231,487,909.92**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		210,074,996.11		172,635,909.00		37,439,087.11
Materiales y suministros		6,338,513.58		4,060,215.00		2,278,298.58
Servicios generales		12,274,400.23		18,460,321.00		(6,185,920.77)
Bienes muebles e inmuebles		2,800,000.00		4,301,982.00		(1,501,982.00)
Total	**$**	**231,487,909.92**	**$**	**199,458,427.00**	**$**	**32,029,482.92**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Colegio de Bachilleres de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0239-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2596-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Colegio de Bachilleres de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad

es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Colegio de Bachilleres de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la totalidad de la información financiera establecida por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. María Inés Garza Orta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**346,818,948.23**	**Pasivo circulante**	**66,162,047.08**
Efectivo y equivalentes	106,271,364.52	Cuentas por pagar a corto plazo	66,162,047.08
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	240,427,937.06		
Derechos a recibir bienes o servicios	119,646.65	**Pasivo no circulante**	**13,880,812.77**
		Pasivos diferidos a largo plazo	13,880,812.77
Activo no circulante	**397,058,111.76**		
Derecho a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	219,235,300.36	**Hacienda pública / Patrimonio Contribuido**	**118,213,576.24**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	48,921,664.07	Aportaciones	117,783,235.93
Bienes muebles	133,203,664.63	Donaciones	430,340.31
Activos intangibles	142,343.80	**Hacienda pública / Patrimonio Generado**	**545,620,623.90**
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(4,444,861.10)	Resultados del ejercicio (Ahorro/Desahorro)	214,934,152.22
		Resultado de ejercicios anteriores	330,331,390.59
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	355,081.09
Total de activos	**$ 743,877,059.99**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 743,877,059.99**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**695,663,484.26**
Ingresos por venta de bienes y servicios	29,282,717.03
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	652,123,827.23
Otros ingresos y beneficios	14,256,940.00
Gastos y otras pérdidas	**480,729,332.04**
Servicios personales	402,239,317.98
Materiales y suministros	16,275,901.10
Servicios generales	58,167,454.58
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	96,005.44
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	3,950,652.94
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**214,934,152.22**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		402,238,973.26	78.81%
Materiales y suministros		16,275,901.08	3.19%
Servicios generales		58,165,406.49	11.40%
Transferencias		96,005.44	0.02%
Bienes muebles e inmuebles		30,723,062.73	6.02%
Inversión pública		2,869,842.86	0.56%
Total	**$**	**510,369,191.86**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	563,960,997.70
Materiales y suministros	16,255,341.40
Servicios generales	59,979,123.08
Transferencias	495,028.02
Bienes muebles e inmuebles	33,161,298.08
Inversión pública	3,000,000.00
Total	**$ 676,851,788.28**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	563,960,997.70	402,238,973.26	161,722,024.44
Materiales y suministros	16,255,341.40	16,275,901.08	(20,559.68)
Servicios generales	59,979,123.08	58,165,406.49	1,813,716.59
Transferencias	495,028.02	96,005.44	399,022.58
Bienes muebles e inmuebles	33,161,298.08	30,723,062.73	2,438,235.35
Inversión pública	3,000,000.00	2,869,842.86	130,157.14
Total	**$ 676,851,788.28**	**$ 510,369,191.86**	**$ 166,482,596.42**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0234-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas bancarias que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0236-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2656-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos
Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2657-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos
Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento
Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio
Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2658-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio
Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones
El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga

conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los

objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren

en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del

delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional de sueldos y salarios en el ejercicio 2016 con relación al ejercicio anterior, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad

emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Denominación de la Entidad Auditada

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas, la CEEAV tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 19 de agosto de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**363,814.00**	**Pasivo circulante**	**370,925.00**
Efectivo y equivalentes	359,173.00	Cuentas por pagar a corto plazo	370,925.00
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2,641.00		
Derechos a recibir bienes o servicios	2,000.00	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Activo no circulante	**478,444.00**	**Hacienda pública / Patrimonio**	**471,332.00**
Bienes muebles	510,660.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	299,770.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(47,217.00)	Resultados de ejercicios anteriores	237,382.00
Activos diferidos	15,000.00	Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(65,820.00)
Total de activos	**$ 842,257.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 842,257.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**12,894,863.00**
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	12,894,863.00
Gastos y otras pérdidas	**12,595,094.00**
Servicios personales	11,044,397.00
Materiales y suministros	382,693.00
Servicios generales	1,043,047.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	79,221.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	45,736.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**299,770.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		11,044,397.18	85.73%
Materiales y suministros		382,693.00	2.97%
Servicios generales		1,043,047.00	8.10%
Transferencias		79,221.00	0.61%
Bienes muebles e inmuebles		332,948.00	2.58%
Total	**$**	**12,882,306.18**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Victimas, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Victimas, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		7,971,000.00
Materiales y suministros		0.00
Servicios generales		0.00
Transferencias		1,853,000.00
Total	**$**	**9,824,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		7,971,000.00		11,044,397.18		(3,073,397.18)
Materiales y suministros		0.00		382,693.00		(382,693.00)
Servicios generales		0.00		1,043,047.00		(1,043,047.00)
Transferencias		1,853,000.00		79,221.00		1,773,779.00
Bienes muebles e inmuebles		0.00		332,948.00		(332,948.00)
Total	**$**	**9,824,000.00**	**$**	**12,882,306.18**	**$**	**(3,058,306.18)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0304-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0301-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3211-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del

CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.

- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- No fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener certeza de expresar una opinión respecto si el sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables en registro y contabilidad gubernamental, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) de conformidad con su Ley de creación de fecha 31 de agosto de 1993, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. y M.I. Abraham Narváez Arellano, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**207,026,831.00**	**Pasivo circulante**	**90,368,420.00**
Efectivo y equivalentes	46,250,885.00	Cuentas por pagar a corto plazo	90,368,420.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	160,757,721.00		
Derechos a recibir bienes o servicios	18,225.00	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Activo no circulante	**123,086,590.00**	**Hacienda pública / Patrimonio**	**239,745,001.00**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	116,956,075.00	Aportaciones	9,887,337.00
Bienes muebles	12,468,250.00	Donaciones de capital	4,857,841.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(6,337,735.00)	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	81,103,701.00
		Resultados de ejercicios anteriores	200,695,942.00
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(56,799,820.00)
Total de activos	**$ 330,113,421.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 330,113,421.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**432,105,223.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	349,566,533.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	81,751,630.00
Otros ingresos y beneficios	787,060.00
Gastos y otras pérdidas	**351,001,522.00**
Servicios personales	43,652,703.00
Materiales y suministros	1,377,665.00
Servicios generales	298,760,938.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,561,568.00
Inversión pública	368,564.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,280,084.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**81,103,701.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		43,652,703.00	11.49%
Materiales y suministros		1,377,665.00	0.36%
Servicios generales		298,760,938.00	78.62%
Transferencias		4,561,568.00	1.20%
Bienes muebles e inmuebles		1,034,647.00	0.27%
Inversión pública		30,614,633.00	8.06%
Total	**$**	**380,002,154.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	46,698,628.00
Materiales y suministros	2,177,125.00
Servicios generales	205,320,922.00
Transferencias	13,461,400.00
Bienes muebles e inmuebles	1,280,000.00
Inversión pública	596,307,748.00
Total	**$ 865,245,823.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	46,698,628.00	43,652,703.00	3,045,925.00
Materiales y suministros	2,177,125.00	1,377,665.00	799,460.00
Servicios generales	205,320,922.00	298,760,938.00	(93,440,016.00)
Transferencias	13,461,400.00	4,561,568.00	8,899,832.00
Bienes muebles e inmuebles	1,280,000.00	1,034,647.00	245,353.00
Inversión pública	596,307,748.00	30,614,633.00	565,693,115.00
Total	**$ 865,245,823.00**	**$ 380,002,154.00**	**$ 485,243,669.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $14,362,178.36.

Como resultado de la auditoría número ASE-1714-2017 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2977-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2983-2017 se desprenden 12 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,410,054.36.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $3,410,054.36.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,410,054.36.

Como resultado de la auditoría número ASE-3055-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3062-2017 se desprenden 13 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $10,952,124.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $10,952,124.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $10,952,124.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3218-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

En relación a los resultados de la fiscalización correspondientes a las auditorías practicadas a los programas de inversión pública por la cantidad de $0.00, podrán ser consultados en el Tomo C5 denominado "Auditorías de Fondos y Programas de Inversión Pública". En dicha sección se detalla tanto en número de observaciones advertidas al municipio que no fueron solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, así como el valor total al que equivalen éstas.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la totalidad de la información financiera establecida por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Comisión Estatal de Vivienda
Denominación de la Entidad Auditada

Mediante la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 17 de diciembre de 2010, se crea la Comisión Estatal de Vivienda como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Hernández Chávez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**110,811,312.00**	**Pasivo circulante**	**30,590,898.00**
Efectivo y equivalentes	19,787,736.00	Cuentas por pagar a corto plazo	28,988,712.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	53,577,569.00	Pasivos diferidos a corto plazo	1,602,187.00
Derechos a recibir bienes o servicios	2,600,845.00		
Inventarios	34,845,162.00	**Pasivo no circulante**	**47,647,311.00**
		Documentos por pagar a largo plazo	47,647,311.00
Activo no circulante	**93,405,390.00**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	88,944,839.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**125,978,492.00**
Bienes muebles	4,455,051.00	Aportaciones	37,689,473.00
Activos diferidos	5,500.00	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	4,678,586.00
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	102,791,135.00
		Resultados de ejercicios anteriores	(18,686,724.00)
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(493,977.00)
Total de activos	**$ 204,216,702.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 204,216,702.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**191,273,215.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	4,502,732.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	182,215,228.00
Otros ingresos y beneficios	4,555,255.00
Gastos y otras pérdidas	**88,482,081.00**
Servicios personales	16,522,207.00
Materiales y suministros	1,135,859.00
Servicios generales	6,673,801.00
Inversión pública	64,150,213.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**102,791,135.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		16,522,207.00	9.33%
Materiales y suministros		1,135,859.00	0.64%
Servicios generales		6,673,801.00	3.77%
Bienes muebles e inmuebles		0.00	0.00%
Inversión pública		984,624.00	0.56%
Costo de ventas		151,680,506.00	85.70%
Obra pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**176,996,997.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Comisión Estatal de Vivienda, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Vivienda, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	16,929,654.56
Materiales y suministros	1,689,129.05
Servicios generales	4,764,832.91
Bienes muebles e inmuebles	1,087,974.00
Inversión pública	0.00
Costo de ventas	0.00
Obra pública	190,699,099.99
Total	**$ 215,170,690.51**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	16,929,654.56	16,522,207.00	407,447.56
Materiales y suministros	1,689,129.05	1,135,859.00	553,270.05
Servicios generales	4,764,832.91	6,673,801.00	(1,908,968.09)
Bienes muebles e inmuebles	1,087,974.00	0.00	1,087,974.00
Inversión pública	0.00	984,624.00	(984,624.00)
Costo de ventas	0.00	151,680,506.00	(151,680,506.00)
Obra pública	190,699,099.99	0.00	190,699,099.99
Total	**$ 215,170,690.51**	**$ 176,996,997.00**	**$ 38,173,693.51**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;

- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Comisión Estatal de la Vivienda.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $203,605.11.

Como resultado de la auditoría número ASE-1713-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $116,566.33.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $116,566.33.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $116,566.33.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2982-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $36,657.78.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $36,657.78.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $36,657.78.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3054-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $29,720.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 observación. Por un valor de $29,720.00.

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $29,720.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3061-2017 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $20,661.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $20,661.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $20,661.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3217-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

En relación a los resultados de la fiscalización correspondientes a las auditorías practicadas a los programas de inversión pública por la cantidad de $921,774.70, podrán ser consultados en el Tomo C5 denominado "Auditorías de Fondos y Programas de Inversión Pública". En dicha sección se detalla tanto en número de observaciones advertidas al municipio que no fueron solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, así como el valor total al que equivalen éstas.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los

pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.

- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.

- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo

dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad

administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del

Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Comisión Estatal de Vivienda, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Comisión Estatal de Vivienda, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de

déficit financiero, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de creación de fecha 26 de diciembre de 1995 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. María Inés Garza Orta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**9,642,055.49**	**Pasivo circulante**	**3,820,959.30**
Efectivo y equivalentes	3,499,157.18	Cuentas por pagar a corto plazo	2,628,730.05
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	2,471,044.83	Documentos por pagar a corto plazo	1,182,062.25
Derechos a recibir bienes o servicios	4,380.56	Otros pasivos a corto plazo	10,167.00
Inventarios	3,667,472.92		
Activo no circulante	**2,202,296.18**	**Pasivo no circulante**	**3,284,969.44**
Bienes muebles	2,202,296.18	Documentos por pagar a largo plazo	3,284,969.44
		Hacienda pública / Patrimonio	**4,738,422.93**
		Aportaciones	5,623,313.90
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(137,512.75)
		Resultados de ejercicios anteriores	(747,378.22)
Total de activos	**$ 11,844,351.67**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 11,844,351.67**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**20,526,529.01**
Ingresos por venta de bienes y servicios	3,195,120.66
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,755,261.61
Otros ingresos y beneficios	576,146.74
Gastos y otras pérdidas	**20,664,041.76**
Servicios personales	18,195,591.31
Materiales y suministros	590,811.19
Servicios generales	1,877,639.26
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(137,512.75)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		18,195,591.31	87.14%
Materiales y suministros		590,811.19	2.83%
Servicios generales		1,877,639.26	8.99%
Inversión pública		216,050.00	1.03%
Total	**$**	**20,880,091.76**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		17,434,513.52
Materiales y suministros		631,322.46
Servicios generales		2,449,520.00
Total	**$**	**20,515,355.98**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		17,434,513.52		18,195,591.31		(761,077.79)
Materiales y suministros		631,322.46		590,811.19		40,511.27
Servicios generales		2,449,520.00		1,877,639.26		571,880.74
Inversión pública		0.00		216,050.00		(216,050.00)
Total	**$**	**20,515,355.98**	**$**	**20,880,091.76**	**$**	**(364,735.78)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1715-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3056-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3063-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3219-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.

- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:

Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.

- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo

dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan

en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.
- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con su Decreto de creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**6,853,759.00**	**Pasivo circulante**	**311,639.00**
Efectivo y equivalentes	6,853,939.00	Cuentas por pagar a corto plazo	311,639.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	(180.00)		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**13,689,401.00**		
Inversiones financieras a largo plazo	2,613,351.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**20,231,521.00**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	4,359,385.00	Aportaciones	19,583,593.00
Bienes muebles	13,885,501.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(1,608,273.00)
Activos intangibles	313,432.00	Resultados de ejercicios anteriores	217,686.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(10,414,603.00)	Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	2,038,516.00
Activos diferidos	74,853.00		
Otros activos no circulantes	2,857,482.00		
Total de activos	**$ 20,543,160.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 20,543,160.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**20,383,806.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	190,625.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	19,961,460.00
Otros ingresos y beneficios	231,721.00
Gastos y otras pérdidas	**21,992,079.00**
Servicios personales	7,311,460.00
Materiales y suministros	685,113.00
Servicios generales	8,726,395.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,595,500.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,673,612.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(1,608,273.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		7,311,460.00	36.99%
Materiales y suministros		685,113.00	3.47%
Servicios generales		8,726,395.00	44.15%
Transferencias		2,595,500.00	13.13%
Bienes muebles e inmuebles		447,698.00	2.26%
Total	**$**	**19,766,166.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	7,011,000.00
Materiales y suministros	0.00
Servicios generales	0.00
Transferencias	6,650,000.00
Total	**$ 13,661,000.00**

NOTA: No se presenta Acta de Consejo con la aprobación del presupuesto, sin embargo se publicó en el POE el presupuesto de egresos 2016.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	7,011,000.00	7,311,460.00	(300,460.00)
Materiales y suministros	0.00	685,113.00	(685,113.00)
Servicios generales	0.00	8,726,395.00	(8,726,395.00)
Transferencias	6,650,000.00	2,595,500.00	4,054,500.00
Bienes muebles e inmuebles	0.00	447,698.00	(447,698.00)
Total	**$ 13,661,000.00**	**$ 19,766,166.00**	**$ (6,105,166.00)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0250-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2651-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en

reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea

planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.
- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.
- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación
Denominación de la Entidad Auditada

La Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con su Ley de Creación de fecha 25 de marzo de 1961, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**1,067,504,380.00**	**Pasivo circulante**	**1,015,306,519.00**
Efectivo y equivalentes	85,338,809.00	Cuentas por pagar a corto plazo	954,716,222.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	982,161,309.00	Pasivos diferidos a corto plazo	47,248,404.00
Derechos a recibir bienes o servicios	4,263.00	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	13,341,894.00
Activo no circulante	**398,209,010.00**	**Pasivo no circulante**	**1,182,934,059.00**
Inversiones financieras a largo plazo	99,950,852.00	Pasivos diferidos a largo plazo	181,328,145.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	291,664,294.00	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	41,262,538.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	8,820,718.00	Provisiones a largo plazo	960,343,376.00
Bienes muebles	4,631,309.00		
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(6,858,163.00)	**Hacienda pública / Patrimonio**	**(732,527,188.00)**
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	267,564,203.00
		Resultados de ejercicios anteriores	(1,004,942,464.00)
		Revalúo	4,851,072.00
Total de activos	**$ 1,465,713,389.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 1,465,713,389.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**2,370,845,225.00**
Cuotas y aportaciones de seguridad social	2,353,563,438.00
Productos de tipo corriente	6,512,471.00
Otros ingresos y beneficios	10,769,316.00
Gastos y otras pérdidas	**2,103,281,022.00**
Servicios personales	22,980,711.00
Materiales y suministros	1,029,919.00
Servicios generales	5,319,222.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,068,165,209.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	5,785,961.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**267,564,203.00**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	23,307,888.00	1.10%
Materiales y suministros	1,029,919.00	0.05%
Servicios generales	5,319,222.00	0.25%
Transferencias	2,087,427,210.00	98.59%
Bienes muebles e inmuebles	109,713.00	0.01%
Total	**$ 2,117,193,952.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	22,821,441.00
Materiales y suministros	1,385,000.00
Servicios generales	4,717,800.00
Transferencias	2,409,640,469.00
Bienes muebles e inmuebles	500,000.00
Total	**$ 2,439,064,710.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	22,821,441.00	23,307,888.00	(486,447.00)
Materiales y suministros	1,385,000.00	1,029,919.00	355,081.00
Servicios generales	4,717,800.00	5,319,222.00	(601,422.00)
Transferencias	2,409,640,469.00	2,087,427,210.00	322,213,259.00
Bienes muebles e inmuebles	500,000.00	109,713.00	390,287.00
Total	**$ 2,439,064,710.00**	**$ 2,117,193,952.00**	**$ 321,870,758.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,000,494,967.62.

Como resultado de la auditoría número ASE-1680-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1709-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1642-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas bancarias que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2994-2017 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $11,052,453.48.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $11,052,453.48.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $11,052,453.48.

Como resultado de la auditoría número ASE-3031-2017 se desprenden 16 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,541,577.64.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $3,541,577.64.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,541,577.64.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3038-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3117-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $957,732,381.45.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $957,732,381.45.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3043-2017 se desprenden 37 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $28,168,555.05.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 37 observaciones. Por un valor de $28,168,555.05.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades

administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo

establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:

Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan

determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por la falta de bases para cuantificar las

obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila

Denominación de la Entidad Auditada

El Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila, tiene como objeto el otorgamiento de créditos destinados al pago de enganche y escrituración que deben cubrir los trabajadores del magisterio beneficiados con créditos hipotecarios para vivienda en el Estado de Coahuila, de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso celebrado por el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y Grupo Financiero Serfín, de fecha 23 de septiembre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**19,481,680.00**	**Pasivo circulante**	**0.00**
Efectivo y equivalentes	19,481,680.00		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**4,442,334.00**		
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	4,442,334.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**23,924,013.00**
		Aportaciones	16,839,428.00
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	662,248.00
		Resultados de ejercicios anteriores	6,422,338.00
Total de activos	**$ 23,924,013.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 23,924,013.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**738,277.00**
Ingresos financieros	736,720.00
Otros ingresos y beneficios varios	1,557.00
Gastos y otras pérdidas	**76,029.00**
Servicios generales	61,276.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	14,753.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**662,248.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios generales		61,276.00	100.00%
Total	**$**	**61,276.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios generales		142,228.00
Total	**$**	**142,228.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios generales		142,228.00		61,276.00		80,952.00
Total	**$**	**142,228.00**	**$**	**61,276.00**	**$**	**80,952.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59, segundo párrafo y 64 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 15 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X y XI del artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II
Denominación de la Entidad Auditada

El Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II fue creado para financiar la construcción, administración, explotación y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos con la población de Eagle Pass, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, así como para financiar las relativas a la construcción, administración y conservación de las vialidades de acceso y de las correspondientes obras complementarias, de conformidad con lo establecido por el Decreto mediante el que se autoriza la constitución de un fideicomiso público para financiar la construcción, administración y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras II, de fecha 06 de septiembre de 1991, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. José Luis Pérez Cárdona, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**13,625,466.26**	**Pasivo circulante**	**1,939,703.44**
Efectivo y equivalentes	12,194,748.44	Cuentas por pagar a corto plazo	1,403,200.44
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	1,430,717.82	Provisiones a cotro plazo	536,503.00
Activo no circulante	**93,105,766.24**	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	176,938,261.69		
Bienes muebles	8,885,128.91	**Hacienda pública / Patrimonio**	**104,791,529.06**
Activos intangibles	573,808.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	2,767,801.67
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(93,291,432.36)	Resultados de ejercicios anteriores	102,023,727.39
Total de activos	**$ 106,731,232.50**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 106,731,232.50**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**48,021,334.26**
Ingresos por venta de bienes y servicios	47,336,077.57
Otros ingresos y beneficios	685,256.69
Gastos y otras pérdidas	**45,253,532.59**
Servicios personales	2,785,316.43
Materiales y suministros	587,218.52
Servicios generales	10,893,340.90
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	25,000,000.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	5,987,656.74
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**2,767,801.67**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		2,785,316.43	6.70%
Materiales y suministros		587,218.52	1.41%
Servicios generales		10,893,340.90	26.18%
Transferencias		25,000,000.00	60.09%
Bienes muebles e inmuebles		2,336,553.61	5.62%
Total	**$**	**41,602,429.46**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		3,472,915.00
Materiales y suministros		248,452.00
Servicios generales		11,563,938.00
Transferencias		27,574,813.00
Bienes muebles e inmuebles		2,185,000.00
Total	**$**	**45,045,118.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		3,472,915.00		2,785,316.43		687,598.57
Materiales y suministros		248,452.00		587,218.52		(338,766.52)
Servicios generales		11,563,938.00		10,893,340.90		670,597.10
Transferencias		27,574,813.00		25,000,000.00		2,574,813.00
Bienes muebles e inmuebles		2,185,000.00		2,336,553.61		(151,553.61)
Total	**$**	**45,045,118.00**	**$**	**41,602,429.46**	**$**	**3,442,688.54**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0325-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3257-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una

seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III,V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila tiene como finalidad el fomentar el desarrollo de los pequeños y medianos mineros en la extracción del carbón en el Estado de Coahuila, en particular de la Región Carbonífera, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de garantías a las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple, así como contribuir mediante la entrega de recursos a la realización de estudios ecológicos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de noviembre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Narciso Caballero López, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**118,524,489.64**	**Pasivo circulante**	**7,985,157.74**
Efectivo y equivalentes	61,473,467.74	Cuentas por pagar a corto plazo	4,433,569.74
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	57,051,021.90	Provisiones a corto plazo	3,551,588.00
Activo no circulante	**36,072,709.26**	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.40		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	18,060,294.85	**Hacienda pública / Patrimonio**	**146,612,041.16**
Bienes muebles	18,009,084.81	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	46,091,273.27
Activos intangibles	3,330.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	2,719,200.20
		Resultados de ejercicios anteriores	83,818,229.86
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	13,983,337.83
Total de activos	**$ 154,597,198.90**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 154,597,198.90**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**13,173,266.58**
Productos de tipo corriente	5,674,802.02
Aprovechamientos de tipo corriente	7,498,464.56
Gastos y otras pérdidas	**10,454,066.38**
Servicios personales	6,419,950.91
Materiales y suministros	511,636.30
Servicios generales	2,522,479.17
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,000,000.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**2,719,200.20**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		6,419,950.91	61.22%
Materiales y suministros		511,636.30	4.88%
Servicios generales		2,522,479.17	24.05%
Transferencias		1,000,000.00	9.54%
Bienes muebles e inmuebles		32,464.00	0.31%
Total	**$**	**10,486,530.38**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, sin embargo, no se desglosa por tipo u objeto del gasto, por lo que no se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el detalle por capítulo de los importes que integran el monto total aprobado para el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2030-2017 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2985-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3057-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y déposito, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3064-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3220-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del

CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.

- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios
Denominación de la Entidad Auditada

El Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su ley de creación de fecha 29 de abril de 1986 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. José Luis Pérez Cárdona, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**559,673,961.77**	**Pasivo circulante**	**305,971,042.82**
Efectivo y equivalentes	61,113,979.43	Cuentas por pagar a corto plazo	305,971,042.82
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	482,952,231.31		
Derechos a recibir bienes o servicios	15,607,751.03	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Activo no circulante	**378,690,192.26**	**Hacienda pública / Patrimonio**	**632,393,111.21**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	372,029,517.73	Aportaciones	504,019,554.63
Bienes muebles	6,660,674.53	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	1,098,143.54
		Resultados de ejercicios anteriores	126,985,575.98
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	289,837.06
Total de activos	**$ 938,364,154.03**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 938,364,154.03**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**92,154,737.31**
Ingresos por venta de bienes y servicios	4,164,463.86
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	86,451,006.74
Otros ingresos y beneficios	1,539,266.71
Gastos y otras pérdidas	**91,056,593.77**
Servicios personales	49,890,079.77
Materiales y suministros	2,210,857.91
Servicios generales	8,609,575.13
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	30,346,080.96
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**1,098,143.54**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		49,890,079.77	53.25%
Materiales y suministros		2,210,857.91	2.36%
Servicios generales		8,609,575.13	9.19%
Transferencias		30,346,080.96	32.39%
Bienes muebles e inmuebles		2,084,885.76	2.23%
Inversión pública		550,563.23	0.59%
Total	**$**	**93,692,042.76**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	52,871,300.00
Materiales y suministros	2,616,400.00
Servicios generales	8,060,400.00
Transferencias	18,840,000.00
Bienes muebles e inmuebles	2,736,000.00
Inversión pública	20,760,000.00
Total	**$ 105,884,100.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	52,871,300.00	49,890,079.77	2,981,220.23
Materiales y suministros	2,616,400.00	2,210,857.91	405,542.09
Servicios generales	8,060,400.00	8,609,575.13	(549,175.13)
Transferencias	18,840,000.00	30,346,080.96	(11,506,080.96)
Bienes muebles e inmuebles	2,736,000.00	2,084,885.76	651,114.24
Inversión pública	20,760,000.00	550,563.23	20,209,436.77
Total	**$ 105,884,100.00**	**$ 93,692,042.76**	**$ 12,192,057.24**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $119,032,829.69.

Como resultado de la auditoría número ASE-1719-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1653-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas bancarias que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2996-2017 se desprenden 14 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $32,253,995.34.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $12,486,642.14.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $19,767,353.20.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $32,253,995.34.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3033-2017 se desprenden 35 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $55,698,513.83.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $5,890,896.97.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $5,890,896.97.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $4,563,850.42.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $44,457,030.22.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $786,736.22.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $49,807,616.86.

Como resultado de la auditoría número ASE-3041-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,844.00.

Ingresos

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $2,844.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $2,844.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3119-2017 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $731,395.56.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $11,265.05.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $720,130.51.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $720,130.51.

Como resultado de la auditoría número ASE-3051-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $30,346,080.96.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $30,346,080.96.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la

Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
Denominación de la Entidad Auditada

El Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila (FOMIX) tiene como objetivo establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología, de conformidad con el Convenio de Colaboración para el Establecimiento del Fondo Mixto de fecha 06 de diciembre de 2001, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Agustín Ignacio López Barrón, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera			
al 31 de diciembre de 2016			
Activo		**Pasivo**	
Activo circulante	**59,231,690.00**	**Pasivo circulante**	**2,397,304.00**
Efectivo y equivalentes	59,231,690.00	Cuentas por pagar a corto plazo	2,397,304.00
Activo no circulante	**0.00**	**Pasivo no circulante**	**0.00**
		Hacienda pública / Patrimonio	**56,834,386.00**
		Aportaciones	388,630,243.00
		Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(358,142,836.00)
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	1,893,544.00
		Resultados de ejercicios anteriores	24,453,436.00
Total de activos	**$ 59,231,690.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 59,231,690.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**3,019,920.00**
Productos de tipo corriente	3,019,920.00
Gastos y otras pérdidas	**1,126,376.00**
Materiales y suministros	84,131.00
Servicios generales	1,042,245.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**1,893,544.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Materiales y suministros		84,131.00	7.47%
Servicios generales		1,042,245.00	92.53%
Total	**$**	**1,126,376.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos
Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Materiales y suministros		289,500.00
Servicios generales		2,101,800.00
Total	**$**	**2,391,300.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias

Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Materiales y suministros	289,500.00	84,131.00	205,369.00
Servicios generales	2,101,800.00	1,042,245.00	1,059,555.00
Total	**$ 2,391,300.00**	**$ 1,126,376.00**	**$ 1,264,924.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 37, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no hubo observaciones.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en

reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que

permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto Coahuilense de Cultura
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Coahuilense de Cultura (ICOCULT) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 15 de febrero de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública, de acuerdo a los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Eduardo Zermeño Rocha, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**21,454,098.85**	**Pasivo circulante**	**67,179.75**
Efectivo y equivalentes	215,113.56	Cuentas por pagar a corto plazo	67,179.75
Derechos a recibir efectivo y equivalentes	21,238,985.30		
Derechos a recibir bienes o servicios	(0.01)	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Activo no circulante	**127,128,264.40**	**Hacienda pública / Patrimonio**	**148,515,183.50**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	50,734,105.47	Aportaciones	106,339,693.10
Bienes muebles	88,229,539.85	Donaciones de capital	97,624.00
Activos intangibles	6,653.80	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(381,117.87)
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(11,842,034.72)	Resultados de ejercicios anteriores	39,214,428.82
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	3,244,555.45
Total de activos	**$ 148,582,363.25**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 148,582,363.25**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**8,808,945.10**
Ingresos por venta de bienes y servicios	173,775.96
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	8,220,322.12
Otros ingresos y beneficios	414,847.02
Gastos y otras pérdidas	**9,190,062.97**
Materiales y suministros	200,421.05
Servicios generales	4,169,399.17
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,993,116.04
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,827,126.71
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(381,117.87)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		0.00	0.00%
Materiales y suministros		200,421.05	3.16%
Servicios generales		4,141,033.59	65.37%
Transferencias		1,993,116.04	31.46%
Total	**$**	**6,334,570.68**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Coahuilense de Cultura, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Coahuilense de Cultura, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto Coahuilense de Cultura.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $5,813,279.32.

Como resultado de la auditoría número ASE-0338-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $5,615,321.51.

Patrimonio

Cuentas bancarias que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $5,615,321.51.

Como resultado de la auditoría número ASE-0339-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3228-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $197,957.81.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $103,657.12.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $94,300.69.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $197,957.81.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3226-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar

cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Coahuilense de Cultura, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la

información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Coahuilense de Cultura, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización"; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa (ICIFED) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 19 de mayo de 2009, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**404,852,556.00**	**Pasivo circulante**	**182,880,825.00**
Efectivo y equivalentes	274,607,962.00	Cuentas por pagar a corto plazo	109,175,796.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	13,189,958.00	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	73,705,029.00
Derechos a recibir bienes o servicios	47,663,813.00		
Inventarios		**Pasivo no circulante**	**1,500,132.00**
Almacenes	2,957,333.00	Provisiones a largo plazo	1,500,132.00
Otros activos circulantes	66,433,489.00		
Activo no circulante	**819,241,785.00**	**Hacienda pública / Patrimonio**	**1,039,713,384.00**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	814,231,939.00	Aportaciones	(102,700.00)
Bienes muebles	8,531,773.00	Donaciones de capital	5,725,430.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(3,521,926.00)	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(1,561,417.00)
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(41,098,297.00)
		Resultados de ejercicios anteriores	1,461,882,864.00
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(385,132,498.00)
Total de activos	**$ 1,224,094,341.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 1,224,094,341.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**400,735,690.00**
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	390,358,336.00
Otros ingresos y beneficios	10,377,354.00
Gastos y otras pérdidas	**441,833,986.00**
Servicios personales	20,911,962.00
Materiales y suministros	732,261.00
Servicios generales	6,626,764.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	1,151,352.00
Inversión pública	412,411,647.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(41,098,297.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		20,911,962.00	6.15%
Materiales y suministros		732,261.00	0.22%
Servicios generales		6,626,764.00	1.95%
Bienes muebles e inmuebles		492,922.00	0.15%
Inversión pública		311,136,498.00	91.54%
Total	**$**	**339,900,408.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	20,741,000.00
Materiales y suministros	280,000.00
Servicios generales	2,451,000.00
Bienes muebles e inmuebles	463,000.00
Inversión pública	123,885,000.00
Total	**$ 147,820,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	20,741,000.00	20,911,962.00	(170,962.00)
Materiales y suministros	280,000.00	732,261.00	(452,261.00)
Servicios generales	2,451,000.00	6,626,764.00	(4,175,764.00)
Bienes muebles e inmuebles	463,000.00	492,922.00	(29,922.00)
Inversión pública	123,885,000.00	311,136,498.00	(187,251,498.00)
Total	**$ 147,820,000.00**	**$ 339,900,408.00**	**$ (192,080,407.00)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1708-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3052-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3059-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3215-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la

hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros

esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).

- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la

estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos

que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Ley de Creación de fecha 11 de diciembre de 2001, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 10, fracción X, párrafo segundo del citado ordenamiento, 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**508,195.76**	**Pasivo circulante**	**91,865.80**
Efectivo y equivalentes	487,699.74	Cuentas por pagar a corto plazo	91,865.80
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	20,496.02		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**151,261.34**		
Bienes muebles	687,145.58	**Hacienda pública / Patrimonio**	**567,591.30**
Activos intangibles	18,314.84	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(179,930.99)
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(569,199.08)	Resultados de ejercicios anteriores	181,660.48
Activos diferidos	15,000.00	Reservas	570,654.84
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(4,793.03)
Total de activos	**$ 659,457.10**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 659,457.10**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**5,197,278.09**
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,197,278.09
Gastos y otras pérdidas	**5,377,209.08**
Servicios personales	2,503,006.78
Materiales y suministros	940,767.82
Servicios generales	688,935.88
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,179,700.59
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	64,798.01
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(179,930.99)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		2,503,006.78	46.21%
Materiales y suministros		940,767.82	17.37%
Servicios generales		688,935.88	12.72%
Transferencias		1,179,700.59	21.78%
Bienes muebles e inmuebles		104,055.18	1.92%
Total	**$**	**5,416,466.25**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		2,416,000.00
Materiales y suministros		104,574.17
Servicios generales		428,225.83
Transferencias		75,200.00
Bienes muebles e inmuebles		30,000.00
Total	**$**	**3,054,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		2,416,000.00		2,503,006.78		(87,006.78)
Materiales y suministros		104,574.17		940,767.82		(836,193.65)
Servicios generales		428,225.83		688,935.88		(260,710.05)
Transferencias		75,200.00		1,179,700.59		(1,104,500.59)
Bienes muebles e inmuebles		30,000.00		104,055.18		(74,055.18)
Total	**$**	**3,054,000.00**	**$**	**5,416,466.25**	**$**	**(2,362,466.25)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0517-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3205-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3207-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en

reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una

seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal de conformidad con la Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 20 de marzo de 2001, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 11, fracción XXVIII de su Reglamento Interior y de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Jorge Luis Aguirre Cabello, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**17,037,847.00**	**Pasivo circulante**	**15,996,091.00**
Efectivo y equivalentes	16,978,387.00	Cuentas por pagar a corto plazo	15,996,091.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	59,460.00		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**6,757,915.00**		
Bienes muebles	9,287,375.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**7,799,672.00**
Activos intangibles	631,932.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(1,499,090.83)
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(3,161,392.00)	Resultados de ejercicios anteriores	1,998,041.00
		Reservas	7,300,721.00
Total de activos	**$ 23,795,762.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 23,795,762.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**51,387,027.00**
Derechos	12,329,142.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	38,296,626.00
Otros ingresos y beneficios	761,259.00
Gastos y otras pérdidas	**52,886,118.00**
Servicios personales	24,660,072.00
Materiales y suministros	2,153,833.00
Servicios generales	23,631,572.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,440,641.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(1,499,091.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		24,660,071.81	46.47%
Materiales y suministros		2,153,832.73	4.06%
Servicios generales		23,631,572.18	44.53%
Bienes muebles e inmuebles		2,618,584.72	4.93%
Total	**$**	**53,064,061.44**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		26,140,000.00
Materiales y suministros		2,455,800.00
Servicios generales		24,025,546.25
Bienes muebles e inmuebles		2,739,250.60
Total	**$**	**55,360,596.85**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		26,140,000.00		24,660,071.81		1,479,928.19
Materiales y suministros		2,455,800.00		2,153,832.73		301,967.27
Servicios generales		24,025,546.25		23,631,572.18		393,974.07
Bienes muebles e inmuebles		2,739,250.60		2,618,584.72		120,665.88
Total	**$**	**55,360,596.85**	**$**	**53,064,061.44**	**$**	**2,296,535.41**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3015-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del

Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.

- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.

- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila (ICATEC) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. y M.I. Abraham Narváez Arellano, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**69,248,525.98**	**Pasivo circulante**	**2,131,485.29**
Efectivo y equivalentes	68,844,355.09	Cuentas por pagar a corto plazo	2,123,104.29
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	262,651.17	Pasivos diferidos a corto plazo	8,381.00
Derechos a recibir bienes o servicios	13,500.01		
Otros activos circulantes	128,019.71	**Pasivo no circulante**	**3,847,792.75**
		Provisiones a largo plazo	3,847,792.75
Activo no circulante	**10,194,883.31**		
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	18,500.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**73,464,131.25**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	3,708,094.14	Aportaciones	27,874,911.82
Bienes muebles	39,383,293.28	Donaciones de capital	14,471,031.95
Activos intangibles	408,163.74	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	4,066,594.97
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(35,710,876.30)	Resultados de ejercicios anteriores	61,166,164.08
Activos diferidos	940,534.96	Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(34,114,571.57)
Otros activos no circulantes	1,447,173.49		
Total de activos	**$ 79,443,409.29**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 79,443,409.29**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**74,776,192.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	6,682,752.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	65,609,836.00
Otros ingresos y beneficios	2,483,604.00
Gastos y otras pérdidas	**70,709,597.00**
Servicios personales	48,792,692.00
Materiales y suministros	6,069,900.00
Servicios generales	13,088,736.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	53,180.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,705,090.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**4,066,595.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		48,792,692.02	71.56%
Materiales y suministros		6,069,899.83	8.90%
Servicios generales		13,088,735.54	19.20%
Transferencias		53,180.00	0.08%
Bienes muebles e inmuebles		176,027.47	0.26%
Total	**$**	**68,180,534.86**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que no se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		47,318,690.13
Materiales y suministros		7,138,257.84
Servicios generales		12,762,672.82
Transferencias		0.00
Bienes muebles e inmuebles		5,737,309.61
Total	**$**	**72,956,930.40**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		47,318,690.13		48,792,692.02		(1,474,001.89)
Materiales y suministros		7,138,257.84		6,069,899.83		1,068,358.01
Servicios generales		12,762,672.82		13,088,735.54		(326,062.72)
Transferencias		0.00		53,180.00		(53,180.00)
Bienes muebles e inmuebles		5,737,309.61		176,027.47		5,561,282.14
Total	**$**	**72,956,930.40**	**$**	**68,180,534.86**	**$**	**4,776,395.54**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $28,171,323.49.

Como resultado de la auditoría número ASE-0336-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0333-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3307-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3309-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $19,200.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $19,200.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3306-2017 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $22,062,641.45.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $22,062,641.45.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3308-2017 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,089,482.04.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $2,540,288.29.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $431,153.10.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $3,118,040.65.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $6,089,482.04.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública

presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por el incremento desproporcional de sueldos y salarios en el ejercicio 2016 con relación al ejercicio anterior y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de conformidad con su ley de creación de fecha 10 de agosto de 1993, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Eduardo Zermeño Rocha, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**190,482,593.00**	**Pasivo circulante**	**647,935,464.00**
Efectivo y equivalentes	35,655,461.00	Cuentas por pagar a corto plazo	8,645,467.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	154,817,779.00	Otros pasivos a corto plazo	639,289,997.00
Almacenes	9,354.00		
Activo no circulante	**479,524,846.00**	**Pasivo no circulante**	**1,692,289.00**
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	424,149,951.00	Pasivos diferidos a largo plazo	1,692,289.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	72,985,796.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**20,379,686.00**
Bienes muebles	3,701,808.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(125,169,183.00)
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(21,344,807.00)	Resultados de ejercicios anteriores	97,608,654.00
Otros activos no circulantes	32,096.00	Revalúo	47,977,493.00
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(37,278.00)
Total de activos	**$ 670,007,439.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 670,007,439.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**160,566,598.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	317,770.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	121,762,601.00
Otros ingresos y beneficios	38,486,228.00
Gastos y otras pérdidas	**285,735,781.00**
Servicios personales	15,195,146.00
Materiales y suministros	796,112.00
Servicios generales	2,269,539.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	266,395,546.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	1,079,439.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(125,169,183.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		15,195,146.00	5.33%
Materiales y suministros		796,112.00	0.28%
Servicios generales		2,269,539.00	0.80%
Transferencias		266,395,546.00	93.52%
Bienes muebles e inmuebles		197,821.00	0.07%
Total	**$**	**284,854,164.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		14,969,008.26
Materiales y suministros		878,215.76
Servicios generales		2,166,601.00
Transferencias		253,188,991.00
Bienes muebles e inmuebles		136,100.00
Total	**$**	**271,338,916.02**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		14,969,008.26		15,195,146.00		(226,137.74)
Materiales y suministros		878,215.76		796,112.00		82,103.76
Servicios generales		2,166,601.00		2,269,539.00		(102,938.00)
Transferencias		253,188,991.00		266,395,546.00		(13,206,555.00)
Bienes muebles e inmuebles		136,100.00		197,821.00		(61,721.00)
Total	**$**	**271,338,916.02**	**$**	**284,854,164.00**	**$**	**(13,515,247.98)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $8,227,507.04.

Como resultado de la auditoría número ASE-0620-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3241-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,054,601.18.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $2,054,601.18.

Como resultado de la auditoría número ASE-3244-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3249-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3247-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $6,172,905.86.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $6,172,905.86.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del

CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.

- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III,V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la totalidad de la información financiera establecida por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila (ISSREEI) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de mayo de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Jorge Luis Aguirre Cabello, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**71,135,926.82**	**Pasivo circulante**	**30,305,738.78**
Efectivo y equivalentes	17,625,503.54	Cuentas por pagar a corto plazo	30,305,738.78
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	47,977,547.46		
Derechos a recibir bienes o servicios	323,105.47	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Almacenes	5,209,770.35		
		Hacienda pública / Patrimonio	**94,950,949.76**
Activo no circulante	**54,120,761.72**	Aportaciones	3,140,747.01
Bienes muebles	55,799,440.29	Donaciones de capital	38,117,295.79
Activos intangibles	21,866.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	11,410,408.95
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(1,700,544.57)	Resultados de ejercicios anteriores	37,315,092.78
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	4,967,405.23
Total de activos	**$ 125,256,688.54**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 125,256,688.54**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**95,051,297.38**
Productos de tipo corriente	7,342.24
Ingresos por venta de bienes y servicios	61,670,751.62
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	33,305,163.52
Otros ingresos y beneficios	68,040.00
Gastos y otras pérdidas	**83,640,888.43**
Servicios personales	36,392,655.90
Materiales y suministros	27,519,284.76
Servicios generales	18,845,353.08
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	883,594.69
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**11,410,408.95**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		36,392,655.92	43.84%
Materiales y suministros		27,519,284.76	33.15%
Servicios generales		18,845,353.08	22.70%
Bienes muebles e inmuebles		249,716.13	0.30%
Total	**$**	**83,007,009.89**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		36,490,419.44
Materiales y suministros		29,689,085.44
Servicios generales		19,178,863.69
Bienes muebles e inmuebles		1,491,476.43
Total	**$**	**86,849,845.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		36,490,419.44		36,392,655.92		97,763.52
Materiales y suministros		29,689,085.44		27,519,284.76		2,169,800.68
Servicios generales		19,178,863.69		18,845,353.08		333,510.61
Bienes muebles e inmuebles		1,491,476.43		249,716.13		1,241,760.30
Total	**$**	**86,849,845.00**	**$**	**83,007,009.89**	**$**	**3,842,835.11**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $26,127,854.85.

Como resultado de la auditoría número ASE-0613-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas bancarias que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0616-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3279-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3285-2017 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $26,127,854.85.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $26,127,854.85.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3281-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3286-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la

Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y derivado de las debilidades detectadas en el Control Interno de la entidad, principalmente, por la carencia de conciliaciones bancarias, no fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener la certeza de expresar una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión respecto de la información que integra la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la totalidad de la información financiera establecida por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto Estatal del Deporte de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**14,424,316.30**	**Pasivo circulante**	**19,344,145.70**
Efectivo y equivalentes	2,612,935.24	Cuentas por pagar a corto plazo	18,329,435.91
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	10,922,330.27	Otros pasivos a corto plazo	1,014,709.79
Derechos a recibir bienes o servicios	889,050.79		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**21,406,996.73**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	17,937,967.62	**Hacienda pública / Patrimonio**	**16,487,167.33**
Bienes muebles	13,218,389.06	Aportaciones	5,414,646.60
Activos intangibles	53,969.65	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(30,784.10)
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(9,803,329.60)	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(15,333,226.00)
		Resultados de ejercicios anteriores	36,419,385.07
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(9,982,854.24)
Total de activos	**$ 35,831,313.03**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 35,831,313.03**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**144,755,691.08**
Ingresos por venta de bienes y servicios	5,843,417.05
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	138,910,924.64
Otros ingresos y beneficios	1,349.39
Gastos y otras pérdidas	**160,088,917.08**
Servicios personales	36,447,255.28
Materiales y suministros	4,369,772.91
Servicios generales	9,543,654.20
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	107,917,788.42
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	1,810,446.27
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(15,333,226.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		36,447,255.28	22.91%
Materiales y suministros		4,369,772.92	2.75%
Servicios generales		9,543,654.19	6.00%
Transferencias		107,917,788.42	67.83%
Bienes muebles e inmuebles		829,351.51	0.52%
Total	**$**	**159,107,822.32**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	31,787,000.00
Materiales y suministros	1,867,000.00
Servicios generales	3,042,832.00
Transferencias	71,384,168.00
Bienes muebles e inmuebles	820,000.00
Total	**$ 108,901,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	31,787,000.00	36,447,255.28	(4,660,255.28)
Materiales y suministros	1,867,000.00	4,369,772.92	(2,502,772.92)
Servicios generales	3,042,832.00	9,543,654.19	(6,500,822.19)
Transferencias	71,384,168.00	107,917,788.42	(36,533,620.42)
Bienes muebles e inmuebles	820,000.00	829,351.51	(9,351.51)
Total	**$ 108,901,000.00**	**$ 159,107,822.32**	**$ (50,206,822.32)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $76,441,905.88.

Como resultado de la auditoría número ASE-0592-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0556-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3312-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3315-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3310-2017 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $589,593.18.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $589,593.18.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3311-2017 se desprenden 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,003,429.15.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,429,196.97.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $1,574,232.18.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,003,429.15.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3316-2017 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3313-2017 se desprenden 31 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $72,848,883.55.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 21 observaciones. Por un valor de $42,898,803.60.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $28,824,284.80.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $1,125,795.15.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $72,848,883.55.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.

- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.

- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.
De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional de sueldos y salarios en el ejercicio 2016 con relación al ejercicio anterior, por la falta de bases para cuantificar las

obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 22 de noviembre de 1991, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**11,770,182.00**	**Pasivo circulante**	**4,528,478.00**
Efectivo y equivalentes	11,726,327.00	Cuentas por pagar a corto plazo	3,459,942.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	105.00	Provisiones a corto plazo	1,068,536.00
Derechos a recibir bienes o servicios	43,750.00		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**32,636,499.00**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	22,033,478.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**39,878,202.15**
Bienes muebles	34,575,843.00	Aportaciones	32,071,213.76
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(23,972,822.00)	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(2,902,773.00)
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(2,238,582.00)
		Resultados de ejercicios anteriores	26,782,396.39
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(13,834,053.00)
Total de activos	**$ 44,406,681.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 44,406,680.15**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**69,504,966.60**
Derechos	9,968,363.67
Productos de tipo corriente	246,549.48
Aprovechamientos de tipo corriente	1,004,389.42
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	58,285,664.03
Gastos y otras pérdidas	**71,743,549.05**
Servicios personales	52,354,471.64
Materiales y suministros	4,315,729.79
Servicios generales	9,963,627.59
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,066,060.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	4,043,660.03
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(2,238,582.45)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		52,354,471.64	71.23%
Materiales y suministros		4,315,729.75	5.87%
Servicios generales		9,963,627.59	13.56%
Transferencias		1,066,060.00	1.45%
Bienes muebles e inmuebles		5,797,884.11	7.89%
Total	**$**	**73,497,773.09**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		50,141,807.53
Materiales y suministros		7,024,133.77
Servicios generales		14,681,298.00
Transferencias		216,000.00
Bienes muebles e inmuebles		5,681,940.40
Total	**$**	**77,745,179.70**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		50,141,807.53		52,354,471.64		(2,212,664.11)
Materiales y suministros		7,024,133.77		4,315,729.75		2,708,404.02
Servicios generales		14,681,298.00		9,963,627.59		4,717,670.41
Transferencias		216,000.00		1,066,060.00		(850,060.00)
Bienes muebles e inmuebles		5,681,940.40		5,797,884.11		(115,943.71)
Total	**$**	**77,745,179.70**	**$**	**73,497,773.09**	**$**	**4,247,406.61**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $66,600.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0242-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0241-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2641-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $66,600.00.

Egresos
Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $66,600.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2645-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos
Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio
Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2647-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio
Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones
El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos

que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.

  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III,V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la totalidad de la información financiera establecida por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico Superior de Acuña, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 3 de noviembre de 1999, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**7,673,296.00**	**Pasivo circulante**	**4,234,624.00**
Efectivo y equivalentes	6,477,812.00	Cuentas por pagar a corto plazo	3,441,224.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	68,293.00	Otros pasivos a corto plazo	793,400.00
Derechos a recibir bienes o servicios	1,062,523.00		
Otros activos circulantes	64,668.00	**Pasivo no circulante**	**1,549,029.00**
		Provisiones a largo plazo	1,549,029.00
Activo no circulante	**118,324,952.00**		
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	227,149.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**120,214,595.00**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	104,103,307.00	Aportaciones	15,491,736.00
Bienes muebles	26,800,684.00	Donaciones de capital	8,949,891.00
Activos intangibles	13,188.00	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	10,620,400.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(12,819,376.00)	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(2,485,408.00)
		Resultados de ejercicios anteriores	10,358,199.00
		Revalúo	87,186,251.00
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(9,906,474.00)
Total de activos	**$ 125,998,248.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 125,998,248.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**53,971,170.00**
Derechos	9,548,949.00
Productos de tipo corriente	71,026.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	44,351,195.00
Gastos y otras pérdidas	**56,456,578.00**
Servicios personales	42,143,961.00
Materiales y suministros	2,961,224.00
Servicios generales	11,323,900.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	27,492.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(2,485,408.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		42,143,961.03	69.92%
Materiales y suministros		2,961,225.48	4.91%
Servicios generales		11,311,380.25	18.77%
Bienes muebles e inmuebles		3,854,928.18	6.40%
Total	**$**	**60,271,494.94**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		41,568,700.29
Materiales y suministros		2,948,412.80
Servicios generales		10,564,767.00
Bienes muebles e inmuebles		1,598,734.98
Total	**$**	**56,680,615.07**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos: aprobado y devengado, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		41,568,700.29		42,143,961.03		(575,260.74)
Materiales y suministros		2,948,412.80		2,961,225.48		(12,812.68)
Servicios generales		10,564,767.00		11,311,380.25		(746,613.25)
Bienes muebles e inmuebles		1,598,734.98		3,854,928.18		(2,256,193.20)
Total	**$**	**56,680,615.07**	**$**	**60,271,494.94**	**$**	**(3,590,879.87)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $34,800.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0257-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2625-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $34,800.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $34,800.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2630-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2631-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga

conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los

objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.

- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren

en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del

delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Tecnológico Superior de Acuña, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional de sueldos y salarios en el ejercicio 2016 con relación al ejercicio anterior y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto Tecnológico Superior de Monclova
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico Superior de Monclova, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 24 de febrero de 1998, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**14,791,281.54**	**Pasivo circulante**	**3,106,444.54**
Efectivo y equivalentes	14,205,632.45	Cuentas por pagar a corto plazo	2,848,399.77
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	1,004.23	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	258,044.77
Derechos a recibir bienes o servicios	584,644.86		
Activo no circulante	**31,891,352.50**	**Pasivo no circulante**	**2,233,940.00**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	34,388,896.68	Provisiones a largo plazo	2,233,940.00
Bienes muebles	30,597,742.21		
Activos intangibles	574,516.60	**Hacienda pública / Patrimonio**	**41,342,249.50**
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(33,669,802.99)	Aportaciones	47,372,134.17
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(5,483,964.32)
		Resultados de ejercicios anteriores	21,181,811.85
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(21,727,732.20)
Total de activos	**$ 46,682,634.04**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 46,682,634.04**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**55,828,650.85**
Derechos	13,594,191.78
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras	42,234,459.07
Gastos y otras pérdidas	**61,312,615.17**
Servicios personales	43,215,703.00
Materiales y suministros	2,975,088.33
Servicios generales	10,127,252.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,647,150.01
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	3,335,132.83
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(5,483,964.32)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		43,215,703.04	72.63%
Materiales y suministros		2,975,087.58	5.00%
Servicios generales		10,127,252.31	17.02%
Transferencias		1,647,150.01	2.77%
Bienes muebles e inmuebles		1,532,997.56	2.58%
Total	**$**	**59,498,190.50**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Tecnológico Superior de Monclova, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		39,451,997.74
Materiales y suministros		6,702,908.78
Servicios generales		12,737,993.48
Transferencias		391,200.00
Bienes muebles e inmuebles		2,446,534.00
Total	**$**	**61,730,634.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		39,451,997.74		43,215,703.04		(3,763,705.30)
Materiales y suministros		6,702,908.78		2,975,087.58		3,727,821.20
Servicios generales		12,737,993.48		10,127,252.31		2,610,741.17
Transferencias		391,200.00		1,647,150.01		(1,255,950.01)
Bienes muebles e inmuebles		2,446,534.00		1,532,997.56		913,536.44
Total	**$**	**61,730,634.00**	**$**	**59,498,190.50**	**$**	**2,232,443.50**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto Tecnológico Superior de Monclova.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $78,245.18.

Como resultado de la auditoría número ASE-2604-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $78,245.18.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $78,245.18.

Como resultado de la auditoría número ASE-2606-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de

que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Tecnológico Superior de Monclova Ejercito Mexicano, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 12 de marzo de 2010, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**14,327,405.00**	**Pasivo circulante**	**1,661,948.00**
Efectivo y equivalentes	13,961,413.00	Cuentas por pagar a corto plazo	871,477.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	365,992.00	Provisiones a corto plazo	788,971.00
		Otros pasivos a corto plazo	1,500.00
Activo no circulante	**7,236,261.00**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	299,300.00	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Bienes muebles	8,512,199.00		
Activos intangibles	152,378.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**19,901,718.00**
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(1,727,616.00)	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	5,139,379.00
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	8,852,659.00
		Resultados de ejercicios anteriores	5,909,680.00
Total de activos	**$ 21,563,666.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 21,563,666.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**37,927,633.00**
Derechos de tipo corriente	1,906,667.00
Aprovechamientos de tipo corriente	16,926.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	36,004,041.00
Gastos y otras pérdidas	**29,074,975.00**
Servicios personales	18,793,033.00
Materiales y suministros	1,914,645.00
Servicios generales	6,613,034.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	26,646.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	1,727,616.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**8,852,659.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		18,695,019.00	62.75%
Materiales y suministros		1,914,645.00	6.43%
Servicios generales		6,639,680.00	22.29%
Bienes muebles e inmuebles		2,542,273.00	8.53%
Total	**$**	**29,791,617.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, no se encuentra obligadoo a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		19,693,099.00
Materiales y suministros		1,645,915.68
Servicios generales		4,204,821.90
Bienes muebles e inmuebles		353,291.97
Total	**$**	**25,897,128.55**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		19,693,099.00		18,695,019.00		998,080.00
Materiales y suministros		1,645,915.68		1,914,645.00		(268,729.32)
Servicios generales		4,204,821.90		6,639,680.00		(2,434,858.10)
Bienes muebles e inmuebles		353,291.97		2,542,273.00		(2,188,981.03)
Total	**$**	**25,897,128.55**	**$**	**29,791,617.00**	**$**	**(3,894,488.45)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2613-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2614-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2616-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por el incremento desproporcional de sueldos y salarios en el ejercicio 2016 con relación al ejercicio anterior y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la totalidad de la información financiera establecida por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias
Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 19 de agosto de 2005, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Oscar Gerardo Luján Fernández, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**49,427,202.00**	**Pasivo circulante**	**1,759,688.00**
Efectivo y equivalentes	2,488,869.00	Cuentas por pagar a corto plazo	1,759,688.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	46,899,665.00		
Almacenes	38,668.00	**Pasivo no circulante**	**1,217,382.00**
		Provisiones a largo plazo	1,217,382.00
Activo no circulante	**27,814,828.00**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	24,932,285.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**74,264,960.00**
Bienes muebles	9,694,325.00	Aportaciones	29,715,130.00
Activos intangibles	169,118.00	Donaciones de capital	
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(6,980,900.00)	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(2,249,300.00)
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	6,576,162.00
		Resultados de ejercicios anteriores	40,222,968.00
Total de activos	**$ 77,242,030.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 77,242,030.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**36,544,111.00**
Derechos	5,184,129.00
Productos de tipo corriente	20,237.00
Aprovechamientos de tipo corriente	16,350.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	31,241,178.00
Otros ingresos y beneficios	82,217.00
Gastos y otras pérdidas	**29,967,949.00**
Servicios personales	23,353,393.00
Materiales y suministros	1,468,322.00
Servicios generales	4,179,416.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	164,444.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	802,375.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**6,576,162.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		23,353,393.00	75.15%
Materiales y suministros		1,468,322.00	4.72%
Servicios generales		4,179,416.00	13.45%
Transferencias		164,444.00	0.53%
Bienes muebles e inmuebles		1,912,175.00	6.15%
Total	**$**	**31,077,750.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		29,624,001.00
Materiales y suministros		2,200,347.00
Servicios generales		4,611,752.00
Transferencias		326,100.00
Bienes muebles e inmuebles		3,206,098.00
Total	**$**	**39,968,298.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		29,624,001.00		23,353,393.00		6,270,608.00
Materiales y suministros		2,200,347.00		1,468,322.00		732,025.00
Servicios generales		4,611,752.00		4,179,416.00		432,336.00
Transferencias		326,100.00		164,444.00		161,656.00
Bienes muebles e inmuebles		3,206,098.00		1,912,175.00		1,293,923.00
Total	**$**	**39,968,298.00**	**$**	**31,077,750.00**	**$**	**8,890,548.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0261-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2638-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que

permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 30 de agosto de 2005, y tienen la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Jorge Luis Aguirre Cabello, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**9,116,638.00**	**Pasivo circulante**	**434,633.00**
Efectivo y equivalentes	2,479,267.00	Cuentas por pagar a corto plazo	434,633.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	6,637,371.00		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**185,105,070.00**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	177,320,466.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**193,787,075.00**
Bienes muebles	1,558,979.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	3,627,216.00
Activos diferidos	6,225,625.00	Resultados de ejercicios anteriores	56,163,583.00
		Reservas	133,996,276.00
Total de activos	**$ 194,221,709.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 194,221,709.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**6,720,126.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	6,407,223.00
Otros ingresos y beneficios	312,903.00
Gastos y otras pérdidas	**3,092,909.00**
Servicios personales	1,205,381.00
Materiales y suministros	162,635.00
Servicios generales	1,724,894.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**3,627,216.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		1,205,381.00	38.69%
Materiales y suministros		162,535.00	5.22%
Servicios generales		1,724,894.00	55.36%
Bienes muebles e inmuebles		22,956.00	0.74%
Total	**$**	**3,115,766.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

La Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,460,096.87.

Como resultado de la auditoría número ASE-1716-2017 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $7,849.97.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $7,849.97.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $7,849.97.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2986-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,105,845.08.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $1,105,845.08.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3058-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $89,067.81.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $89,067.81.

Como resultado de la auditoría número ASE-3065-2017 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3221-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $257,334.01.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $257,334.01.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $257,334.01.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta

al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.

- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.

- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo

dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos

que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (PRODEMI), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 26 de marzo del año 2003, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 10, fracción VI, párrafo segundo de dicho ordenamiento, 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Narciso Caballero López, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**42,393,594.01**	**Pasivo circulante**	**20,080,848.40**
Efectivo y equivalentes	32,394,623.46	Cuentas por pagar a corto plazo	17,955,980.13
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	2,059,925.26	Provisiones a corto plazo	2,124,868.27
Inventarios	7,939,045.29		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**4,195,398.45**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	54,282.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**26,508,144.06**
Bienes muebles	4,141,116.89	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	(235,237.88)
Activos intangibles		Resultados del ejercicio (Ahorro/Desahorro)	(6,906,358.06)
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(0.44)	Resultado de ejercicios anteriores	37,542,978.23
		Revalúos	3,570,070.00
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(7,463,308.23)
Total de activos	**$ 46,588,992.46**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 46,588,992.46**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**1,563,301,513.92**
Productos de tipo corriente	1,563,301,513.92
Gastos y otras pérdidas	**1,570,207,871.98**
Servicios personales	8,665,011.73
Materiales y suministros	653,846.50
Servicios generales	5,216,747.97
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	1,555,672,265.78
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(6,906,358.06)**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	8,665,011.73	0.55%
Materiales y suministros	653,846.58	0.04%
Servicios generales	5,216,747.97	0.33%
Bienes muebles e inmuebles	2,068.10	0.0001%
Compra de carbón mineral	1,555,672,265.78	99.07%
Total	**$ 1,570,209,940.16**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	7,693,000.00
Materiales y suministros	628,500.00
Servicios generales	3,728,000.00
Bienes muebles e inmuebles	90,000.00
Compra de carbón mineral	1,061,100,000.00
Total	**$ 1,073,239,500.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	7,693,000.00	8,665,011.73	(972,011.73)
Materiales y suministros	628,500.00	653,846.58	(25,346.58)
Servicios generales	3,728,000.00	5,216,747.97	(1,488,747.97)
Bienes muebles e inmuebles	90,000.00	2,068.10	87,931.90
Compra de carbón mineral	1,061,100,000.00	1,555,672,265.78	(494,572,265.78)
Total	**$ 1,073,239,500.00**	**$ 1,570,209,940.16**	**$ (496,970,440.16)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $789,208.83.

Como resultado de la auditoría número ASE-1785-2017 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $214,436.79.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $214,436.79.

Como resultado de la auditoría número ASE-1787-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas bancarias que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2997-2017 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $451,963.52.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $373,794.87.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $78,168.65.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $451,963.52.

Como resultado de la auditoría número ASE-3032-2017 se desprenden 20 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $122,808.52.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $122,808.52.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $122,808.52.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3039-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad

fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila (PRODERCO), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su ley de creación de fecha 5 de junio de 2001, tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Eduardo Zermeño Rocha, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**3,329,572.76**	**Pasivo circulante**	**851,072.80**
Efectivo y equivalentes	344,504.42	Cuentas por pagar a corto plazo	851,072.80
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	2,985,068.34		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**13,981.76**		
Bienes muebles	52,285,033.35	**Hacienda pública / Patrimonio**	**2,492,481.72**
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(52,271,051.59)	Aportaciones	70,081,172.51
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(232,760.36)
		Resultados de ejercicios anteriores	(15,127,797.87)
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(52,228,132.56)
Total de activos	**$ 3,343,554.52**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 3,343,554.52**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**16,838,567.92**
Ingresos por venta de bienes y servicios	4,241,691.92
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	12,596,655.20
Otros ingresos y beneficios	220.80
Gastos y otras pérdidas	**17,071,328.28**
Servicios personales	12,826,336.80
Materiales y suministros	3,277,481.53
Servicios generales	841,674.36
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	125,835.59
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(232,760.36)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		12,826,336.80	75.69%
Materiales y suministros		3,277,481.53	19.34%
Servicios generales		841,674.36	4.97%
Obras con maquinaria pesada bulldozer		0.00	0.00%
Obras perforación de pozo		0.00	0.00%
Obras centrales de maquinaria		0.00	0.00%
Total	**$**	**16,945,492.69**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		10,819,975.99
Materiales y suministros		710,319.96
Servicios generales		914,160.00
Obras con maquinaria pesada bulldozer		3,388,000.00
Obras perforación de pozo		472,500.00
Obras centrales de maquinaria		663,944.00
Total	**$**	**16,968,899.95**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		10,819,975.99		12,826,336.80		(2,006,360.81)
Materiales y suministros		710,319.96		3,277,481.53		(2,567,161.57)
Servicios generales		914,160.00		841,674.36		72,485.64
Obras con maquinaria pesada bulldozer		3,388,000.00		0.00		3,388,000.00
Obras perforación de pozo		472,500.00		0.00		472,500.00
Obras centrales de maquinaria		663,944.00		0.00		663,944.00
Total	**$**	**16,968,899.95**	**$**	**16,945,492.69**	**$**	**23,407.26**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $270,129.93.

Como resultado de la auditoría número ASE-1711-2017 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2981-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3053-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3060-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $203,190.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $203,190.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $203,190.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3216-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $66,939.93.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $66,939.93.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio

fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.

- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.

- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización"; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Radio Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

Radio Coahuila, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios así como autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 28 de febrero de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**2,101,559.00**	**Pasivo circulante**	**0.00**
Efectivo y equivalentes	2,101,559.00		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**2,823,490.00**		
Bienes muebles	2,823,490.00	**Hacienda pública / Patrimonio Contribuido**	**2,823,490.00**
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	2,823,490.00
		Hacienda pública / Patrimonio Generado	**2,101,559.00**
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	2,101,559.00
Total de activos	**$ 4,925,049.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 4,925,049.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**13,750,643.00**
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13,733,463.00
Otros ingresos y beneficios	17,180.00
Gastos y otras pérdidas	**11,649,084.00**
Servicios personales	1,750,537.00
Materiales y suministros	527,683.00
Servicios generales	6,547,373.00
Bienes Muebles e intangibles	2,823,490.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**2,101,559.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		1,379,712.00	10.03%
Materiales y suministros		200,600.00	1.46%
Servicios generales		6,031,929.15	43.87%
Bienes muebles e inmuebles		6,138,402.00	44.64%
Total	**$**	**13,750,643.15**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Radio Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de Radio Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		5,405,083.47
Materiales y suministros		200,600.00
Servicios generales		5,911,906.19
Bienes muebles e inmuebles		5,732,000.00
Total	**$**	**17,249,589.66**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		5,405,083.47		1,379,712.00		4,025,371.47
Materiales y suministros		200,600.00		200,600.00		0.00
Servicios generales		5,911,906.19		6,031,929.15		(120,022.96)
Bienes muebles e inmuebles		5,732,000.00		6,138,402.00		(406,402.00)
Total	**$**	**17,249,589.66**	**$**	**13,750,643.15**	**$**	**3,498,946.51**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera,

la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos

más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Radio Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,724,613.87.

Como resultado de la auditoría número ASE-9234-2017 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-9239-2017 se desprenden 12 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,724,613.87.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $412,415.43.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $458,760.02.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 observación. Por un valor de $853,438.42.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $1,312,198.44.

Como resultado de la auditoría número ASE-9238-2017 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos

que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).

- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:

Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de Radio Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de Radio Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III,V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la cuenta pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público presenta de manera incompleta la información contable, presupuestaria, programática, adicional y la derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- No fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener certeza de expresar una opinión respecto si el sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables en registro y contabilidad gubernamental, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad Auditada

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica, sectorizado a la Secretaría de Salud. De conformidad con su Decreto de Creación con fecha del 08 de septiembre de 2015 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Jorge Luis Aguirre Cabello, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**9,837,261.00**	**Pasivo circulante**	**39,977,828.00**
Efectivo y equivalentes	9,802,042.00	Cuentas por pagar a corto plazo	39,977,828.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	35,219.00		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**4,785,718.00**		
Bienes muebles	5,279,016.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**(25,354,848.00)**
Activos intangibles	73,610.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(43,451,691.00)
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(566,908.00)	Resultados de ejercicios anteriores	20,900,255.00
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(2,803,412.00)
Total de activos	**$ 14,622,980.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 14,622,980.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**524,015,780.00**
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	519,288,891.00
Otros ingresos y beneficios	4,726,890.00
Gastos y otras pérdidas	**567,467,471.00**
Servicios personales	244,205,413.00
Materiales y suministros	148,414,526.00
Servicios generales	162,262,954.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9,645,176.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,939,402.50
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(43,451,691.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		244,205,412.82	43.21%
Materiales y suministros		148,414,525.81	26.26%
Servicios generales		162,262,953.87	28.71%
Transferencias		9,645,176.45	1.71%
Bienes muebles e inmuebles		566,907.50	0.10%
Total	**$**	**565,094,976.45**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $2,538,168.72.

Como resultado de la auditoría número ASE-3574-2017 se desprenden 17 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,538,168.72.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $2,538,168.72.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $2,538,168.72.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá

pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos

económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública

presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Seguro de los Trabajadores de la Educación
Denominación de la Entidad Auditada

El Seguro de los Trabajadores de la Educación, es una institución creada por el Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto asegurar el bienestar de los familiares de los trabajadores de la educación de conformidad con su Ley de Creación de fecha 19 de abril de 1960 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Hernández Chávez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**24,032,861.00**	**Pasivo circulante**	**76,184,497.00**
Efectivo y equivalentes	12,564,180.00	Cuentas por pagar a corto plazo	75,088,817.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	11,468,681.00	Pasivos diferidos a corto plazo	1,095,680.00
Activo no circulante	**294,346,228.00**	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	283,915,000.00		
Bienes muebles	10,431,228.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**242,194,593.00**
		Aportaciones	136,723,653.00
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(50,871,601.00)
		Resultados de ejercicios anteriores	(65,815,702.00)
		Revalúo	217,212,396.00
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	4,945,847.00
Total de activos	**$ 318,379,090.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 318,379,090.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**74,673,421.00**
Derechos	65,658,999.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,259,609.00
Otros ingresos y beneficios	4,754,813.00
Gastos y otras pérdidas	**125,545,022.00**
Servicios personales	58,841,257.00
Materiales y suministros	1,843,647.00
Servicios generales	64,860,118.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(50,871,601.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		58,841,257.27	46.38%
Materiales y suministros		1,843,647.36	1.45%
Servicios generales		64,860,117.74	51.12%
Bienes muebles e inmuebles		1,335,206.76	1.05%
Total	**$**	**126,880,229.13**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Seguro de los Trabajadores de la Educación, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Seguro de los Trabajadores de la Educación, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	26,417,418.93
Materiales y suministros	993,585.01
Servicios generales	91,098,508.38
Bienes muebles e inmuebles	1,250,000.00
Total	**$ 119,759,512.32**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	26,417,418.93	58,841,257.27	(32,423,838.34)
Materiales y suministros	993,585.01	1,843,647.36	(850,062.35)
Servicios generales	91,098,508.38	64,860,117.74	26,238,390.64
Bienes muebles e inmuebles	1,250,000.00	1,335,206.76	(85,206.76)
Total	**$ 119,759,512.32**	**$ 126,880,229.13**	**$ (7,120,716.81)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera,

la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Seguro de los Trabajadores de la Educación.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $33,597,426.13.

Como resultado de la auditoría número ASE-1718-2017 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1650-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $65,894.42.

Patrimonio

Cuentas bancarias que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $65,894.42.

Como resultado de la auditoría número ASE-2995-2017 se desprenden 12 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $23,671,334.61.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $23,671,334.61.

Como resultado de la auditoría número ASE-3035-2017 se desprenden 46 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $9,845,437.35.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 15 observaciones. Por un valor de $8,006,811.12.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 18 observaciones. Por un valor de $1,838,626.23.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $9,845,437.35.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3040-2017 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3118-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $14,759.75.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $14,759.75.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $14,759.75.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación,

argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar

cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Seguro de los Trabajadores de la Educación, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya

veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Seguro de los Trabajadores de la Educación, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional en sueldos y salarios en el ejercicio 2016 con relación al ejercicio anterior, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la totalidad de la información financiera establecida por el CONAC, no dispone del clasificador económico, clasificador programático, libros principales de contabilidad y los catálogos de bienes.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación
Denominación de la Entidad Auditada

El Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación de conformidad con su Ley de Creación de fecha 18 de abril de 1960, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. y M.I. Abraham Narváez Arellano, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**830,672,663.00**	**Pasivo circulante**	**267,363,948.00**
Efectivo y equivalentes	53,505,076.00	Cuentas por pagar a corto plazo	226,767,099.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	724,091,703.00	Provisiones a corto plazo	8,237,460.00
Derechos a recibir bienes o servicios	27,630,859.00	Otros pasivos a corto plazo	32,359,389.00
Inventarios	25,445,025.00		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**48,625,281.00**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	102,446,505.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**611,933,996.00**
Bienes muebles	59,669,364.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	230,143,160.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(113,490,588.00)	Resultados de ejercicios anteriores	312,564,972.00
		Revalúo	74,036,578.00
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(4,810,714.00)
Total de activos	**$ 879,297,944.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 879,297,944.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**794,104,981.00**
Cuotas y aportaciones de seguridad social	671,460,286.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	74,509,560.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	46,155,667.00
Otros ingresos y beneficios	1,979,468.00
Gastos y otras pérdidas	**563,961,821.00**
Servicios personales	249,635,215.00
Materiales y suministros	173,973,018.00
Servicios generales	129,833,509.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	10,520,079.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**230,143,160.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		249,635,215.33	47.12%
Materiales y suministros		145,347,931.69	27.43%
Servicios generales		130,621,722.08	24.65%
Bienes muebles e inmuebles		4,222,695.53	0.80%
Total	**$**	**529,827,564.63**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $151,268,059.85.

Como resultado de la auditoría número ASE-1681-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $2,506,911.45.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $2,506,911.45.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1710-2017 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1643-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-2992-2017 se desprenden 21 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $52,956,921.62.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 21 observaciones. Por un valor de $52,956,921.62.

Como resultado de la auditoría número ASE-2998-2017 se desprenden 18 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $3,416,758.35.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $3,416,758.35.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 13 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $3,416,758.35.

Como resultado de la auditoría número ASE-3029-2017 se desprenden 41 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $60,093,410.09.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $33,232,358.48.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 8 observaciones. Por un valor de $11,347,215.44.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $44,579,573.92.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 20 observaciones. Por un valor de $15,513,836.17.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $15,513,836.17.

Como resultado de la auditoría número ASE-3036-2017 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $31,126,206.03.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y déposito, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $857,797.11.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $30,268,408.92.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $31,126,206.03.

Como resultado de la auditoría número ASE-3115-2017 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,167,852.31.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $284,688.46.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $883,163.85.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de $883,163.85.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad

fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos y seguridad, cumple en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, salvo por que el sistema de contabilidad gubernamental, no genera periódicamente la totalidad de la información financiera establecida por el CONAC y no dispone del clasificador por fuentes de financiamiento, clasificador programático, catálogos de bienes y los libros de inventarios y balances.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Servicios Estatales Aeroportuarios
Denominación de la Entidad Auditada

Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 24 de marzo de 1999, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Jorge Luis Aguirre Cabello, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**163,766,328.00**	**Pasivo circulante**	**24,486,796.00**
Efectivo y equivalentes	57,640,855.00	Cuentas por pagar a corto plazo	24,486,796.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	104,566,072.00		
Derechos a recibir bienes o servicios	1,821,625.00	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Almacenes	3,640,725.00		
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	(3,902,950.00)	**Hacienda pública / Patrimonio**	**269,952,481.00**
		Aportaciones	147,638,646.00
Activo no circulante	**130,672,949.00**	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	28,401,046.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	88,749,123.00	Resultados de ejercicios anteriores	93,912,790.00
Bienes muebles	38,840,443.00		
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	3,083,383.00		
Total de activos	**$ 294,439,277.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 294,439,277.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**121,888,081.00**
Productos de tipo corriente	899,655.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	120,988,426.00
Gastos y otras pérdidas	**93,487,036.00**
Servicios personales	27,785,698.00
Materiales y suministros	2,298,419.00
Servicios generales	16,002,008.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	47,400,911.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**28,401,046.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		27,785,698.00	43.24%
Materiales y suministros		2,298,419.00	3.58%
Servicios generales		16,002,008.00	24.90%
Bienes muebles e inmuebles		2,790,135.00	4.34%
Inversión pública		15,382,287.00	23.94%
Total	**$**	**64,258,547.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

Los Servicios Estatales Aeroportuarios, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de Servicios Estatales Aeroportuarios, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		28,061,734.00
Materiales y suministros		2,151,024.00
Servicios generales		17,875,004.00
Bienes muebles e inmuebles		2,900,000.00
Inversión pública		10,100,000.00
Total	**$**	**61,087,762.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		28,061,734.00		27,785,698.00		276,036.00
Materiales y suministros		2,151,024.00		2,298,419.00		(147,395.00)
Servicios generales		17,875,004.00		16,002,008.00		1,872,996.00
Bienes muebles e inmuebles		2,900,000.00		2,790,135.00		109,865.00
Inversión pública		10,100,000.00		15,382,287.00		(5,282,287.00)
Total	**$**	**61,087,762.00**	**$**	**64,258,547.00**	**$**	**(3,170,785.00)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Servicios Estatales Aeroportuarios del Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1676-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1810-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3005-2017 se desprenden 10 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 10 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3027-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3012-2017 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3020-2017 se desprenden 29 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 17 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3026-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3259-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

En relación a los resultados de la fiscalización correspondientes a las auditorías practicadas a los programas de inversión pública por la cantidad de $0.00, podrán ser consultados en el Tomo C5 denominado "Auditorías de Fondos y Programas de Inversión Pública". En dicha sección se detalla tanto en número de observaciones advertidas al municipio que no fueron solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, así como el valor total al que equivalen éstas.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.

- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:

Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que

les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de Servicios Estatales Aeroportuarios, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de Servicios Estatales Aeroportuarios, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza
Denominación de la Entidad Auditada

Corresponde a este organismo público descentralizado ser rector de la asistencia social en el Estado para contribuir a elevar la calidad de vida de las familias coahuilenses en situaciones de vulnerabilidad, a través de una política integral que proporcione atención con equidad y justicia social.

Misión
Establecer y promover la ejecución, instrumentación y evaluación de programas y proyectos interinstitucionales en materia de asistencia social que aseguren la intención integral de los grupos sociales vulnerables y sus familias para garantizar la atención y protección de sus derechos.

Visión
Ser la institución líder en la generación de programas innovadores de asistencia social; con perspectiva familiar y comunitaria que promueve la inclusión, el desarrollo humano integral, la corresponsabilidad de la población, mediante un proceso autogestivo para la atención y prevención de la vulnerabilidad; formadora de profesionales para minimizar las causas y efectos de la pobreza, marginación y desintegración familiar, cimentada en cuatro ejes:

- Fortalecimiento institucional para la protección de derechos
- Familia saludable y segura
- Sociedad participativa y solidaria
- Desarrollo comunitario

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**152,623,127.99**	**Pasivo circulante**	**107,700,707.93**
Efectivo y equivalentes	64,472,504.75	Cuentas por pagar a corto plazo	107,183,133.19
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	81,272,856.35	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	517,574.74
Almacenes	6,877,766.89		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**133,891,913.84**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	110,224,401.26	**Hacienda pública / Patrimonio**	**178,814,333.90**
Bienes muebles	47,325,324.43	Aportaciones	96,009,758.04
Activos intangibles	15,196.39	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	17,021,586.10
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(24,275,586.22)	Resultados de ejercicios anteriores	73,954,365.05
Activos diferidos	602,577.98	Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(8,171,375.29)
Total de activos	**$ 286,515,041.83**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 286,515,041.83**

Estado de actividades

Anual de 2016

Ingresos y otros beneficios	**585,428,302.76**
Productos de tipo corriente	31,958.95
Aprovechamientos de tipo corriente	43,291,075.10
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	520,281,260.86
Otros ingresos y beneficios	21,824,007.85
Gastos y otras pérdidas	**568,406,716.66**
Servicios personales	131,428,764.28
Materiales y suministros	19,962,391.01
Servicios generales	186,794,162.88
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	220,057,751.33
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	10,163,647.16
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**17,021,586.10**

Presupuesto devengado

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios personales	131,428,764.28	23.27%
Materiales y suministros	19,962,391.01	3.53%
Servicios generales	186,794,162.88	33.07%
Transferencias	220,057,751.33	38.95%
Bienes muebles e inmuebles	6,663,051.68	1.18%
Total	**$ 564,906,121.18**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		91,011,000.00
Materiales y suministros		0.00
Servicios generales		5,161,000.00
Transferencias		431,426,000.00
Bienes muebles e inmuebles		0.00
Total	**$**	**527,598,000.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	91,011,000.00	131,428,764.28	(40,417,764.28)
Materiales y suministros	0.00	19,962,391.01	(19,962,391.01)
Servicios generales	5,161,000.00	186,794,162.88	(181,633,162.88)
Transferencias	431,426,000.00	220,057,751.33	211,368,248.67
Bienes muebles e inmuebles	0.00	6,663,051.68	(6,663,051.68)
Total	**$ 527,598,000.00**	**$ 564,906,121.18**	**$ (37,308,121.18)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;

- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $71,147,337.92.

Como resultado de la auditoría número ASE-1677-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1811-2017 se desprenden 16 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-1674-2017 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas bancarias que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3006-2017 se desprenden 15 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3028-2017 se desprenden 13 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3324-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3013-2017 se desprenden 11 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3021-2017 se desprenden 39 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $71,147,337.92.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 16 observaciones. Por un valor de $71,147,337.92.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 12 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Inconsistencias en el control de suministros destinados a vehículos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $71,147,337.92.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 observaciones. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3024-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Ingresos

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3289-2017 se desprenden 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 7 observaciones. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar

cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta

Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la cuenta pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Politécnica de la Región Laguna
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Politécnica de la Región Laguna, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con de fecha 28 de febrero de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Vicente Mireles Sepúlveda, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**2,226,513.00**	**Pasivo circulante**	**1,559,529.45**
Efectivo y equivalentes	767,108.56	Cuentas por pagar a corto plazo	1,559,529.45
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	1,354,213.44		
Derechos a recibir bienes o servicios	105,191.00	**Pasivo no circulante**	**66,120.00**
		Provisiones a largo plazo	66,120.00
Activo no circulante	**31,025,122.12**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	28,940,693.95	**Hacienda pública / Patrimonio**	**31,625,985.67**
Bienes muebles	2,893,764.16	Aportaciones	
Activos intangibles	183,003.98	Donaciones de capital	28,940,693.95
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(992,339.97)	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	433,764.94
		Resultados de ejercicios anteriores	2,242,791.82
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	8,734.96
Total de activos	**$ 33,251,635.12**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 33,251,635.12**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**14,847,966.66**
Ingresos por venta de bienes y servicios	3,578,193.51
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9,000,000.00
Otros ingresos y beneficios	2,269,773.15
Gastos y otras pérdidas	**14,414,201.72**
Servicios personales	8,959,402.12
Materiales y suministros	502,821.05
Servicios generales	4,395,541.08
Inversión pública	556,437.47
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**433,764.94**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		8,959,402.12	64.16%
Materiales y suministros		502,821.05	3.60%
Servicios generales		4,395,541.08	31.48%
Bienes muebles e inmuebles		107,316.00	0.77%
Total	**$**	**13,965,080.25**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Politécnica de la Región Laguna, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	11,749,606.55
Materiales y suministros	575,799.00
Servicios generales	4,240,490.00
Bienes muebles e inmuebles	330,999.00
Total	**$ 16,896,894.55**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	11,749,606.55	8,959,402.12	2,790,204.43
Materiales y suministros	575,799.00	502,821.05	72,977.95
Servicios generales	4,240,490.00	4,395,541.08	(155,051.08)
Bienes muebles e inmuebles	330,999.00	107,316.00	223,683.00
Total	**$ 16,896,894.55**	**$ 13,965,080.25**	**$ 2,931,814.30**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Politécnica de la Región Laguna de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0521-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3130-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3133-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar

cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya

veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional de sueldos y salarios en el ejercicio 2016 con relación al ejercicio anterior y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Politécnica de Monclova-Frontera
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 05 de diciembre de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Luis Carrales Cervantes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**5,231,673.00**	**Pasivo circulante**	**790,174.00**
Efectivo y equivalentes	4,749,906.00	Cuentas por pagar a corto plazo	521,306.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	481,767.00	Documentos por pagar a corto plazo	239,819.00
		Otros pasivos a corto plazo	29,049.00
Activo no circulante	**2,289,421.00**	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Bienes muebles	2,496,426.00		
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(207,005.00)		
		Hacienda pública / Patrimonio	**6,730,920.00**
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	581,578.00
		Resultados de ejercicios anteriores	6,149,342.00
Total de activos	**$ 7,521,094.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 7,521,094.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**12,682,954.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	1,871,564.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,740,000.00
Otros ingresos y beneficios	71,390.00
Gastos y otras pérdidas	**12,101,377.00**
Servicios personales	7,656,728.00
Materiales y suministros	797,393.00
Servicios generales	3,440,250.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	207,005.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**581,578.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		7,654,116.00	54.81%
Materiales y suministros		845,492.00	6.05%
Servicios generales		3,394,763.00	24.31%
Bienes muebles e inmuebles		2,071,191.00	14.83%
Total	**$**	**13,965,562.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Politécnica de Monclova-Frontera.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $2,160,956.13.

Como resultado de la auditoría número ASE-0328-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0327-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0324-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3114-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $193,160.00.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $193,160.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3123-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $724,585.20.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $724,585.20.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3124-2017 se desprenden 13 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,243,210.93.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $54,689.73.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $191,600.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $246,289.73.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 1 observación. Por un valor de $996,921.20.

Como resultado de la auditoría número ASE-3113-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán

publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.

- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.
Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.

- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización"; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Politécnica de Piedras Negras
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Politécnica de Piedras Negras (UPPN), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 04 de diciembre de 2012, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**4,379,443.75**	**Pasivo circulante**	**349,970.14**
Efectivo y equivalentes	4,365,319.34	Cuentas por pagar a corto plazo	349,970.14
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	14,124.41	Documentos por pagar a corto plazo	
Activo no circulante	**4,250,894.46**	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Bienes muebles	4,250,894.46		
		Hacienda pública / Patrimonio	**8,280,368.07**
		Aportaciones	3,381,585.22
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(453,799.71)
		Resultados de ejercicios anteriores	(286,802.83)
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(1,996,567.00)
Total de activos	**$ 8,630,338.21**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 8,630,338.21**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**9,254,982.87**
Productos de tipo corriente	203,654.41
Ingresos por venta de bienes y servicios	1,551,328.46
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7,500,000.00
Gastos y otras pérdidas	**9,708,782.58**
Servicios personales	6,329,287.12
Materiales y suministros	716,141.95
Servicios generales	2,663,353.51
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(453,799.71)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		6,329,287.12	65.08%
Materiales y suministros		716,141.95	7.36%
Servicios generales		2,663,353.51	27.39%
Bienes muebles e inmuebles		16,211.44	0.17%
Total	**$**	**9,724,994.02**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Politécnica de Piedras Negras, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica de Piedras Negras, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		7,428,997.95
Materiales y suministros		710,795.84
Servicios generales		1,533,003.20
Bienes muebles e inmuebles		865,000.00
Total	**$**	**10,537,796.99**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		7,428,997.95		6,329,287.12		1,099,710.83
Materiales y suministros		710,795.84		716,141.95		(5,346.11)
Servicios generales		1,533,003.20		2,663,353.51		(1,130,350.31)
Bienes muebles e inmuebles		865,000.00		16,211.44		848,788.56
Total	**$**	**10,537,796.99**	**$**	**9,724,994.02**	**$**	**812,802.97**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Politécnica de Piedras Negras.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $316,129.59.

Como resultado de la auditoría número ASE-0348-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0347-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3129-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $29,326.76.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $29,326.76.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $29,326.76.

Como resultado de la auditoría número ASE-3126-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $286,802.83.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Patrimonio

Aplicaciones patrimoniales de las cuales se incumplió con la normatividad que regula su operación, integrados en 1 observación. Por un valor de $286,802.83.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo

establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan

determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional de sueldos y salarios en el

ejercicio 2016 con relación al ejercicio anterior, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización"; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Politécnica de Ramos Arizpe
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 05 de diciembre de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. María Inés Garza Orta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo			Pasivo		
Activo circulante		**522,392.00**	**Pasivo circulante**		**735,084.74**
Efectivo y equivalentes		388,170.00	Cuentas por pagar a corto plazo		735,084.74
Derechos a recibir efectivo o equivalentes		134,222.00			
			Pasivo no circulante		**0.00**
Activo no circulante		**1,295,951.00**			
Bienes muebles		965,580.00	**Hacienda pública / Patrimonio**		**1,083,257.57**
Activos intangibles		330,370.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro		(2,748,911.48)
			Resultados de ejercicios anteriores		3,832,169.05
Total de activos	**$**	**1,818,342.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$**	**1,818,342.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**12,850,052.46**
Ingresos por venta de bienes y servicios	2,679,992.47
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,170,000.00
Otros ingresos y beneficios	59.99
Gastos y otras pérdidas	**15,598,963.94**
Servicios personales	8,870,059.81
Materiales y suministros	1,608,009.87
Servicios generales	5,024,307.31
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	96,586.90
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	0.05
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(2,748,911.48)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		8,870,059.81	54.55%
Materiales y suministros		1,608,009.87	9.89%
Servicios generales		5,024,307.31	30.90%
Transferencias		96,586.90	0.59%
Bienes muebles e inmuebles		662,041.93	4.07%
Total	**$**	**16,261,005.82**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Politécnica de Ramos Arizpe.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $305,058.48.

Como resultado de la auditoría número ASE-0276-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0280-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3287-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $104,400.00.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $104,400.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3305-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $200,658.48.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $200,658.48.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $200,658.48.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3290-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la Cuenta Pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable, presupuestaria y adicional; sin embargo presenta de manera incompleta la información programática, además no integra las obligaciones correspondientes a la información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Tecnológica de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de Coahuila (UTC), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 15 de diciembre de 1995, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Juan Antero Zertuche Hinojosa, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**6,757,103.00**	**Pasivo circulante**	**8,314,218.00**
Efectivo y equivalentes	6,336,108.00	Cuentas por pagar a corto plazo	8,232,116.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	420,995.00	Otros pasivos a corto plazo	82,102.00
Activo no circulante	**192,060,217.00**	**Pasivo no circulante**	**4,871,115.00**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	223,550,000.00	Provisiones a largo plazo	4,871,115.00
Bienes muebles	51,511,436.00		
Activos intangibles	4,882,984.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**185,631,987.00**
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(87,884,203.00)	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	231,768,807.00
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(18,853,093.00)
		Resultados de ejercicios anteriores	(25,424,775.00)
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(1,858,952.00)
Total de activos	**$ 198,817,321.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 198,817,321.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**113,024,477.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	27,778,857.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	79,906,890.00
Otros ingresos y beneficios	5,338,730.00
Gastos y otras pérdidas	**131,877,571.00**
Servicios personales	88,563,725.00
Materiales y suministros	4,621,040.00
Servicios generales	27,410,767.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	405,264.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	10,876,775.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(18,853,094.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		88,563,725.00	69.75%
Materiales y suministros		4,621,040.00	3.64%
Servicios generales		27,410,767.00	21.59%
Transferencias		405,264.00	0.32%
Bienes muebles e inmuebles		5,973,102.00	4.70%
Total	**$**	**126,973,898.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	87,963,000.00
Materiales y suministros	6,526,134.00
Servicios generales	29,429,300.00
Transferencias	0.00
Bienes muebles e inmuebles	1,340,000.00
Total	**$ 125,258,434.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias			
Capítulo	**Aprobado**	**Devengado**	**Variación**
Servicios personales	87,963,000.00	88,563,725.00	(600,725.00)
Materiales y suministros	6,526,134.00	4,621,040.00	1,905,094.00
Servicios generales	29,429,300.00	27,410,767.00	2,018,533.00
Transferencias	0.00	405,264.00	(405,264.00)
Bienes muebles e inmuebles	1,340,000.00	5,973,102.00	(4,633,102.00)
Total	**$ 125,258,434.00**	**$ 126,973,898.00**	**$ (1,715,464.00)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $243,187.55.

Como resultado de la auditoría número ASE-0597-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0593-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3278-2016 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $212,969.55.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $212,969.55.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3277-2017 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $30,218.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $30,218.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $30,218.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3273-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo

establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.

- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:

Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan

determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.

- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera (UTRC), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 22 de marzo de 2013, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Óscar Rolando Torres Caldera, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**14,195,121.00**	**Pasivo circulante**	**364,162.00**
Efectivo y equivalentes	12,425,693.00	Cuentas por pagar a corto plazo	321,654.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	2,165.00	Provisiones a corto plazo	42,508.00
Derechos a recibir bienes o servicios	1,767,264.00		
Activo no circulante	**5,772,184.00**	**Pasivo no circulante**	**277,403.00**
Bienes muebles	6,507,269.00	Provisiones a largo plazo	277,403.00
Activos intangibles	210,452.00		
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(945,537.00)	**Hacienda pública / Patrimonio**	**19,325,740.00**
		Aportaciones	955,157.00
		Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	3,178,295.00
		Resultados de ejercicios anteriores	15,299,019.00
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(106,732.00)
Total de activos	**$ 19,967,305.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 19,967,305.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**16,480,040.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	1,297,317.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	15,176,242.00
Otros ingresos y beneficios	6,481.00
Gastos y otras pérdidas	**13,301,745.00**
Servicios personales	9,374,139.00
Materiales y suministros	695,049.00
Servicios generales	2,738,832.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	493,724.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**3,178,295.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		9,374,139.00	53.72%
Materiales y suministros		695,050.00	3.98%
Servicios generales		2,738,832.00	15.70%
Bienes muebles e inmuebles		4,641,334.00	26.60%
Total	**$**	**17,449,355.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		12,558,343.00
Materiales y suministros		779,085.00
Servicios generales		3,994,809.00
Bienes muebles e inmuebles		577,017.00
Total	**$**	**17,909,254.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		12,558,343.00		9,374,139.00		3,184,204.00
Materiales y suministros		779,085.00		695,050.00		84,035.00
Servicios generales		3,994,809.00		2,738,832.00		1,255,977.00
Bienes muebles e inmuebles		577,017.00		4,641,334.00		(4,064,317.00)
Total	**$**	**17,909,254.00**	**$**	**17,449,355.00**	**$**	**459,899.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0310-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3156-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una

seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de creación de fecha 14 de junio de 2002, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Óscar Rolando Torres Caldera, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**20,862,122.28**	**Pasivo circulante**	**8,541,444.84**
Efectivo y equivalentes	19,434,504.90	Cuentas por pagar a corto plazo	247,645.23
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	1,379,706.28	Provisiones a corto plazo	1,689,979.00
Derechos a recibir bienes o servicios	47,911.10	Otros pasivos a corto plazo	6,603,820.61
Activo no circulante	**186,761,439.54**	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Inversiones financieras a largo plazo	149,749,871.95		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	51,888,118.96	**Hacienda pública / Patrimonio**	**199,082,116.98**
Bienes muebles	49,504,254.54	Aportaciones	92,060,421.08
Activos intangibles	283,522.12	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	6,432,315.40
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(64,664,328.03)	Resultados de ejercicios anteriores	4,992,051.32
		Reservas	149,749,871.95
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(54,152,542.77)
Total de activos	**$ 207,623,561.82**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 207,623,561.82**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**98,223,181.07**
Derechos	14,027,814.41
Productos de tipo corriente	194,660.33
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	61,407,027.42
Otros ingresos y beneficios	22,593,678.91
Gastos y otras pérdidas	**91,790,865.67**
Servicios personales	49,619,644.47
Materiales y suministros	2,772,615.03
Servicios generales	33,396,070.08
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	347,715.76
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	5,654,820.33
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**6,432,315.40**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		49,619,644.47	56.59%
Materiales y suministros		2,772,615.03	3.16%
Servicios generales		33,396,070.08	38.08%
Transferencias		347,715.76	0.40%
Bienes muebles e inmuebles		1,554,172.02	1.77%
Total	**$**	**87,690,217.36**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		60,700,000.00
Materiales y suministros		14,748,782.01
Servicios generales		59,519,892.00
Transferencias		705,670.00
Bienes muebles e inmuebles		11,158,541.00
Inversión pública		500,000.00
Total	**$**	**147,332,885.01**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		60,700,000.00		49,619,644.47		11,080,355.53
Materiales y suministros		14,748,782.01		2,772,615.03		11,976,166.98
Servicios generales		59,519,892.00		33,396,070.08		26,123,821.92
Transferencias		705,670.00		347,715.76		357,954.24
Bienes muebles e inmuebles		11,158,541.00		1,554,172.02		9,604,368.98
Inversión pública		500,000.00		0.00		500,000.00
Total	**$**	**147,332,885.01**	**$**	**87,690,217.36**	**$**	**59,642,667.65**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0608-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0610-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3160-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3161-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 26 de enero de 2016, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Vicente Mireles Sepúlveda, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**907,490.00**	**Pasivo circulante**	**213,252.00**
Efectivo y equivalentes	705,081.00	Cuentas por pagar a corto plazo	213,252.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	202,409.00		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**469,974.00**		
Bienes muebles	458,894.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**1,164,212.00**
Activos intangibles	11,080.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	1,164,212.00
Total de activos	**$ 1,377,464.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 1,377,464.00**

Estado de actividades

Anual de 2016

Ingresos y otros beneficios	**9,182,960.00**
Ingresos por venta de bienes y servicios	2,016,293.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7,166,667.00
Gastos y otras pérdidas	**8,018,748.00**
Servicios personales	5,134,495.00
Materiales y suministros	404,201.00
Servicios generales	2,480,052.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**1,164,212.00**

Presupuesto devengado		
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016		
Capítulo	**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales	5,134,494.79	60.49%
Materiales y suministros	404,200.91	4.76%
Servicios generales	2,480,052.47	29.22%
Bienes muebles e inmuebles	469,974.45	5.54%
Total	**$ 8,488,722.62**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios
Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado	
Capítulo	**Importe**
Servicios personales	5,160,391.17
Materiales y suministros	146,000.00
Servicios generales	1,921,208.84
Bienes muebles e inmuebles	350,000.00
Total	**$ 7,577,600.01**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias

Capítulo	Aprobado	Devengado	Variación
Servicios personales	5,160,391.17	5,134,494.79	25,896.38
Materiales y suministros	146,000.00	404,200.91	(258,200.91)
Servicios generales	1,921,208.84	2,480,052.47	(558,843.63)
Bienes muebles e inmuebles	350,000.00	469,974.45	(119,974.45)
Total	**$ 7,577,600.01**	**$ 8,488,722.62**	**$ (911,122.61)**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $67,394.49.

Como resultado de la auditoría número ASE-0320-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3144-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $67,394.49.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $67,394.49.

Como resultado de la auditoría número ASE-3148-2017 se desprenden 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una

seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la Cuenta Pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable; sin embargo presenta de manera incompleta la información presupuestaria, programática, adicional y la derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.
- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.
- No fue posible obtener evidencia suficiente y competente para tener certeza de expresar una opinión respecto si el sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables en registro y contabilidad gubernamental, por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se abstiene de expresar una opinión.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Tecnológica de Saltillo
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de Saltillo (UTS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 14 de enero de 2014, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública sí fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**2,463,849.10**	**Pasivo circulante**	**1,267,437.49**
Efectivo y equivalentes	2,463,979.24	Cuentas por pagar a corto plazo	1,267,437.49
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	(130.14)		
		Pasivo no circulante	**0.00**
Activo no circulante	**928,104.02**		
Bienes muebles	1,244,303.87	**Hacienda pública / Patrimonio**	**2,124,515.63**
Activos intangibles	84,912.00	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(435,928.39)
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(401,111.85)	Resultados de ejercicios anteriores	2,560,444.02
Total de activos	**$ 3,391,953.12**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 3,391,953.12**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**15,754,475.49**
Productos de tipo corriente	5,353.89
Ingresos por venta de bienes y servicios	3,288,529.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	12,460,592.60
Gastos y otras pérdidas	**16,190,403.88**
Servicios personales	9,457,477.82
Materiales y suministros	313,661.88
Servicios generales	6,018,152.33
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	401,111.85
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(435,928.39)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		9,457,477.82	58.45%
Materiales y suministros		313,661.88	1.94%
Servicios generales		6,018,152.33	37.19%
Bienes muebles e inmuebles		391,526.39	2.42%
Total	**$**	**16,180,818.42**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de Saltillo, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Saltillo, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

Debido a que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión, no fue posible realizar el análisis de las desviaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Saltillo.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,529,532.83.

Como resultado de la auditoría número ASE-0296-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0300-2017 se desprenden 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $64,905.32.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $64,905.32.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $64,905.32.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-0285-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3165-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3262-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3261-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $704,846.01.

Ingresos

Falta de la comprobación o la documentación e información presentada es insuficiente para su justificación, integrados en 1 observación. Por un valor de $704,846.01.

Como resultado de la auditoría número ASE-3263-2017 se desprenden 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $415,472.08.

Egresos

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 observaciones. Por un valor de $415,472.08.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal y estatal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $415,472.08.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3265-2017 se desprenden 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $297,309.44.

Egresos

Falta de comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su justificación, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $297,309.44.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $297,309.44.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Ingresos

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de ingresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3266-2017 se desprenden 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $46,999.98.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $46,999.98.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.

- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de Saltillo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de Saltillo, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero, por el incremento desproporcional de sueldos y salarios en el ejercicio 2016 con relación al ejercicio anterior, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales, y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización”; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La información financiera contenida en la Cuenta Pública, se revisó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, encontrando que éste ente público integra de manera adecuada la información contable; sin embargo presenta de manera incompleta la información presupuestaria, programática, adicional y la derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, no cumple con los aspectos significativos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, debido a que las omisiones a la normatividad, son generalizadas.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Tecnológica de Torreón
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica de Torreón (UTT), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 13 de noviembre de 1998, y tiene la obligación de presentar artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Librado Octavio García Aymerich, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**57,311,892.00**	**Pasivo circulante**	**7,146,778.00**
Efectivo y equivalentes	29,834,066.00	Cuentas por pagar a corto plazo	7,146,778.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	23,468,319.00		
Derechos a recibir bienes o servicios	3,232,178.00	**Pasivo no circulante**	**2,008,628.00**
Almacenes	676,971.00	Provisiones a largo plazo	2,008,628.00
Otros activos circulantes	100,357.00		
		Hacienda pública / Patrimonio	**351,732,780.00**
Activo no circulante	**303,576,293.00**	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	7,810,334.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	96,937,621.00	Resultados de ejercicios anteriores	72,741,863.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	99,360,320.00	Revalúo	304,061.00
Bienes muebles	114,994,537.00	Reservas	129,817,213.00
Activos intangibles	2,307,416.00	Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	141,059,308.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(10,023,901.00)		
Total de activos	**$ 360,888,185.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 360,888,185.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**106,565,223.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	500.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	30,223,391.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	74,702,509.00
Otros ingresos y beneficios	1,638,823.00
Gastos y otras pérdidas	**98,754,889.00**
Servicios personales	64,397,859.00
Materiales y suministros	5,989,751.00
Servicios generales	27,920,580.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	446,698.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**7,810,334.00**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		64,397,859.00	47.27%
Materiales y suministros		5,989,751.00	4.40%
Servicios generales		27,920,580.00	20.50%
Bienes muebles e inmuebles		27,969,693.00	20.53%
Inversión pública		9,942,353.00	7.30%
Total	**$**	**136,220,236.00**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica de Torreón, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Torreón, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		84,658,091.00
Materiales y suministros		15,381,601.00
Servicios generales		41,037,214.00
Bienes muebles e inmuebles		16,002,498.00
Total	**$**	**157,079,404.00**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		84,658,091.00		64,397,859.00		20,260,232.00
Materiales y suministros		15,381,601.00		5,989,751.00		9,391,850.00
Servicios generales		41,037,214.00		27,920,580.00		13,116,634.00
Bienes muebles e inmuebles		16,002,498.00		27,969,693.00		(11,967,195.00)
Inversión pública		0.00		9,942,353.00		(9,942,353.00)
Total	**$**	**157,079,404.00**	**$**	**136,220,236.00**	**$**	**20,859,168.00**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Torreón.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3251-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

En relación a los resultados de la fiscalización correspondientes a las auditorías practicadas a los programas de inversión pública por la cantidad de $29,388.15, podrán ser consultados en el Tomo C5 denominado "Auditorías de Fondos y Programas de Inversión Pública". En dicha sección se detalla tanto en número de observaciones advertidas al municipio que no fueron solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, así como el valor total al que equivalen éstas.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: “Pensiones y Jubilaciones” y “Participaciones”, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales

actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal
En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión a la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de Torreón, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la

información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica de Torreón, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización"; los cuales están integrados en el Informe Individual.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.

Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila
Denominación de la Entidad Auditada

La Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de creación de fecha 13 de noviembre de 1998, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones V y VII, y 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que las entidades rinden al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2016

Activo		Pasivo	
Activo circulante	**16,238,460.00**	**Pasivo circulante**	**4,303,376.00**
Efectivo y equivalentes	16,237,757.00	Cuentas por pagar a corto plazo	1,649,186.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	703.00	Provisiones a corto plazo	2,654,190.00
Activo no circulante	**79,137,298.00**	**Pasivo no circulante**	**0.00**
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	105,063,729.00		
Bienes muebles	46,545,947.00	**Hacienda pública / Patrimonio**	**91,072,382.00**
Activos intangibles	1,168,613.00	Actualización de la Hacienda pública / Patrimonio	130,612,790.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(73,640,991.00)	Resultados del ejercicio: Ahorro / Desahorro	(846,688.00)
		Resultados de ejercicios anteriores	(38,519,150.00)
		Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	(174,570.00)
Total de activos	**$ 95,375,758.00**	**Total de pasivos y hacienda pública / patrimonio**	**$ 95,375,758.00**

Estado de actividades	
Anual de 2016	
Ingresos y otros beneficios	**65,017,088.00**
Derechos	14,508,703.00
Productos de tipo corriente	257,496.00
Aprovechamientos de tipo corriente	937,762.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	48,973,239.00
Otros ingresos y beneficios	339,888.00
Gastos y otras pérdidas	**65,863,776.00**
Servicios personales	37,466,179.00
Materiales y suministros	3,287,694.00
Servicios generales	20,069,252.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	126,795.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	4,913,856.00
Ahorro / desahorro neto del ejercicio	**(846,688.00)**

Presupuesto devengado			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016			
Capítulo		**Importe**	**Porcentaje**
Servicios personales		37,466,178.76	52.77%
Materiales y suministros		3,287,694.47	4.63%
Servicios generales		20,069,251.57	28.27%
Transferencias		126,795.00	0.18%
Bienes muebles e inmuebles		10,048,759.52	14.15%
Inversión pública		0.00	0.00%
Total	**$**	**70,998,679.32**	**100.0%**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos, en virtud de que no percibe ingresos derivados de contribuciones locales.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con la interpretación de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Órgano de Gobierno aprobar el Presupuesto de Ingresos de la entidad paraestatal, de acuerdo con la legislación aplicable.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la aprobación de su Presupuesto de Egresos, por lo que sí se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestales.

El Presupuesto de Egresos final autorizado para el ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

Presupuesto aprobado		
Capítulo		**Importe**
Servicios personales		41,396,866.02
Materiales y suministros		3,836,517.84
Servicios generales		17,786,262.02
Transferencias		0.00
Bienes muebles e inmuebles		9,699,065.00
Inversión pública		10,500,000.00
Total	**$**	**83,218,710.88**

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2016, las desviaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del gasto aprobado, con el momento contable del gasto devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Devengado: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Su saldo representa el Presupuesto de Egresos Devengado pendiente de ejercer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos aprobado y devengado:

Desviaciones presupuestarias						
Capítulo		**Aprobado**		**Devengado**		**Variación**
Servicios personales		41,396,866.02		37,466,178.76		3,930,687.26
Materiales y suministros		3,836,517.84		3,287,694.47		548,823.37
Servicios generales		17,786,262.02		20,069,251.57		(2,282,989.55)
Transferencias		0.00		126,795.00		(126,795.00)
Bienes muebles e inmuebles		9,699,065.00		10,048,759.52		(349,694.52)
Inversión pública		10,500,000.00		0.00		10,500,000.00
Total	**$**	**83,218,710.88**	**$**	**70,998,679.32**	**$**	**12,220,031.56**

Fiscalización Superior

La fiscalización superior es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera, a través de la comprobación, evaluación y control del ejercicio de la gestión financiera de las entidades. Además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, la fiscalización superior tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen las instancias de control competentes.

Así mismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila para la fiscalización superior de las cuentas públicas, se guían por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los Informes de Avance de Gestión Financiera, tienen como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades;
- Que los sistemas de información en general, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental;
- El cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos;
- La evaluación del control interno de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar; y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de Auditoría Utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

Resultados de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, de la entidad denominada Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila.

De conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de $1,053,622.94.

Como resultado de la auditoría número ASE-0576-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a las solicitudes o requerimientos de información y/o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3136-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $34,800.00.

Egresos

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 1 observación. Por un valor de $34,800.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3141-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $1,018,822.94.

Egresos
Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 observación. Por un valor de $1,018,822.94.

Como resultado de la auditoría número ASE-3142-2017 se desprenden 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Egresos
Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o de otras disposiciones normativas, integrados en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la aprobación, modificación, registro o publicación del presupuesto de egresos, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

El valor de las observaciones no solventadas en el rubro de egresos asciende a la cantidad de $0.00.

Patrimonio
Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Como resultado de la auditoría número ASE-3137-2017 se desprende 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor total de $0.00.

Patrimonio
Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Pliego de Observaciones y Pliego de Recomendaciones

Pliego de Observaciones
El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en las disposiciones de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, formuló y notificó a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En dichos pliegos se cuantificó el importe de las observaciones detectadas que son causa de responsabilidad.

Las entidades contaron con un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Ahora bien, en términos de la ley mencionada con anterioridad, cuando dichos pliegos no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes

para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y presentará las denuncias y/o querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Pliegos de Recomendaciones

El Pliego de Recomendaciones es el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, deberán atender los pliegos recomendaciones ante este órgano técnico de fiscalización. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso, a través de la Comisión, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de recomendaciones y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Verificación del Cumplimiento de los Planes y Programas

La gestión financiera son las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas de las entidades paraestatales deberán contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta Ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el Órgano de Gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro del mes siguiente al cierre de cada informe.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las Disposiciones Contenidas en los Ordenamientos Correspondientes

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto donde se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en fecha 31 de diciembre de 2008, así como las precisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos de los tres niveles de gobierno están sujetos a cumplir las obligaciones de la LGCG de manera progresiva.

Del decreto en cita, se desprende que el cumplimiento de la LGCG debió concretarse en el año 2012 para entidades federativas y 2013 para municipios, no obstante durante las reuniones del CONAC del 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, se determinó la necesidad de una ampliación de plazos sobre los siguientes conceptos:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Realización de los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Emisión de cuentas públicas en los términos acordados por el Consejo.

Lo anterior se formalizó con la emisión del "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013, en el que se señala como plazo perentorio para dar cumplimiento por parte de las entidades federativas el año 2014, mientras que para municipios se tendría como límite el año 2015.

Obligación de presentación de la Cuenta Pública 2016 para los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

En términos de los artículos 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG, del Manual de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; los entes públicos de las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2016, deberán de presentar sus cuentas públicas conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Información contable:

- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Informes sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión).

- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria:

- Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
- Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa.
  - Económica.
  - Objeto del gasto.
  - Funcional.
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización.
- Intereses de la deuda.
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos, adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

III. Información programática:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.
- Indicadores de resultados.

La información a que se refieren las fracciones I a III de este apartado, organizada por dependencia y entidad.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal:
Estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios.
b) Gastos presupuestarios.
c) Postura Fiscal.
d) Deuda pública.

V. Información derivada del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- La obligación de presentar la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública relacionada en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

VI. Información adicional:

- Relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

VII. Información para cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Obligaciones derivadas de la LGCG y acuerdos normativos emitidos por el CONAC aplicables para Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales

a) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2013.

- Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG.
- Publicar información financiera en sus respectivas páginas de internet.

b) Obligaciones periódicas a publicarse a más tardar el 31 de diciembre 2013.

Publicar los siguientes formatos:

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- Norma para establecer la estructura del calendario de egresos base mensual.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.
- Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

c) Obligaciones a más tardar el 30 de junio de 2014.

- Generación en tiempo real de estados financieros.
- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.

d) Obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio:

- Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
- Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

e) Obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Emisión de Cuenta Pública de acuerdo con el artículo 23, 46, 47, 53, 54, 69 y 81 de la LGCG:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Información Programática.
- Información Adicional.

f) Consolidación de la Cuenta Pública de 2014 y subsecuentes.

- Realizar la integración y consolidación de la Cuenta Pública de la entidad federativa del ejercicio 2014 y posteriores, en los términos del acuerdo por el que se armoniza la

estructura de las cuentas públicas y de la norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

g) Cumplimiento a más tardar en 2015.

- Realizar los registros contables con base en los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

h) Obligaciones a partir del 01 de enero de 2016.

- Incluir en el clasificador por tipo de gasto las siguientes clasificaciones: "Pensiones y Jubilaciones" y "Participaciones", en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- Realizar los registros contables del Programa Escuelas al Cien, en los términos de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

i) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de la información del cuarto trimestre 2016.

- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

j) Obligaciones derivadas de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a publicarse a partir de las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

- Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Resultados de Ingresos y Egresos – LDF.
- Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

k) Obligaciones a partir del 2018.

- Utilizar el clasificador por fuentes de financiamiento, en los términos de lo establecido en la reforma de dicho clasificador, publicada el día 20 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll del artículo 51 de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 50 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del presente Informe Anual de Resultados, esta Auditoría Superior, promoverá ante las instancias de control competentes la aplicación de sanciones de carácter administrativo, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas penales a que hubiese lugar, en términos de lo dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad Administrativa

La normatividad en materia de Responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a las autoridades competentes, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez recibida la promoción de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes deberán de informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, cada 30 días hábiles, el estado que guardan los procedimientos iniciados y las sanciones que hubieren impuesto, además de remitir dentro de los 10 días siguientes a que emita su resolución, el resultado de los procedimientos correspondientes y de las sanciones aplicadas, en caso de no hacerlo, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que esta entidad fiscalizadora no tiene facultades para determinar las responsabilidades administrativas o de tipo formal que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Responsabilidad Resarcitoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial en fecha 22 de septiembre del año en curso, los asuntos que a la entrada en vigor de la ley en mención se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Por ello, las responsabilidades resarcitorias que resulten de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, se atenderán de conformidad con dispuesto por la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La responsabilidad resarcitoria consiste en reparar el daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria, esto la distingue de la responsabilidad administrativa y penal. La responsabilidad resarcitoria no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad resarcitoria se estructura principalmente sobre tres elementos:

- Un daño patrimonial.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión financiera.
- Un nexo causal entre el daño y la conducta.

De los tres elementos anteriores, el más importante es el daño patrimonial, ya que a partir de éste se inicia la responsabilidad resarcitoria. Es necesario tener en cuenta que el procedimiento de responsabilidad resarcitoria busca establecer y determinar si los presuntos responsables tienen o no la obligación de responder por el daño ocasionado.

De igual forma, en el ejercicio de la función auditora pueden detectarse presuntas irregularidades; sin embargo, no toda irregularidad administrativa constituye un daño patrimonial, pues sólo los daños y perjuicios estimables en dinero pueden dar origen a una responsabilidad de tipo resarcitorio.

En términos de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de las entidades, esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas.

Por ello, las responsabilidades que conforme a la ley en comento se finquen, tienen por objeto resarcir al patrimonio de las entidades el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente.

Así mismo, las responsabilidades resarcitorias se determinan en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que de manera directa hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que los hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior, que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte. Del mismo modo, serán responsables solidarios los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Las sanciones resarcitorias tienen el carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida por esta entidad fiscalizadora; dichas sanciones se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el cual será aplicado por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Así pues, este órgano técnico de fiscalización iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las observaciones que no fueron solventadas y que hayan causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades.

Responsabilidad Penal

En atención a lo dispuesto por el artículo 107 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila presentará ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad relativas al Juicio Político y a la Declaratoria de Procedencia Penal en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, es al Ministerio Público a quien le compete investigar la comisión de los delitos. Por tanto, a él le corresponde preparar la acción penal durante la averiguación previa; en ésta reunirá los datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, así como los relativos al daño y su monto. Pero una vez que obtenga elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, ejercitará la acción penal.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente dictamen:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas profesionales de las Entidades Fiscalizadoras y las Normas de Auditoría Para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados. Estas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, mediante pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó de conformidad a lo estipulado en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2016 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la existencia de déficit financiero y por los hechos que se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” los cuales están integrados en el Informe Anual de Resultados.

2. Con respecto a los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III, V, y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de lo siguiente:

- La integración de la Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- No contiene la información relativa a los programas de la entidad, ni los indicadores aprobados en sus presupuestos.

- No cuenta con los elementos indispensables para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

- El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, cumple de manera general con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogados los procedimientos correspondientes.

15 de diciembre de 2017.